

767
211



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**ANALISIS SOCIO—JURIDICO
Y ECONOMICO DEL TRABAJO
PARA MENORES DE EDAD Y
MUJERES EN MEXICO**

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

MARIA DE LOURDES SANTOS GARCIA

Febrero de 1989

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Ciudad Universitaria, D.F.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE.

Pág.

INTRODUCCION.	1
---------------	---

CAPITULO I.

A) ANTECEDENTES.

a) EN LA EPOCA INDEPENDIENTE.	3
b) EN LA EPOCA DE LA REFORMA.	9
c) EN LA EPOCA DE LA REVOLUCION.	11
d) EN LA EPOCA POST-REVOLUCIONARIA.	17
e) EN LA EPOCA ACTUAL.	21

B) CONCEPTOS Y DEFINICIONES.	29
--------------------------------------	----

CAPITULO II.

MARCO JURIDICO DEL TRABAJO DE LOS MENORES Y MUJERES EN MEXICO.

A.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 5o.	32
ARTICULO 34 FRACC. I y II.	34
ARTICULO 89 FRACC. II.	35
ARTICULO 123 APARTADO A y B.	36

B.- LEY DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.	39
---	----

C.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	41
--------------------------------------	----

D.- OTRAS.

LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL TRABAJO Y LA PROTECCION AL TRABAJO DE MENORES.	47
--	----

CAPITULO III.

Pág.

ANALISIS SOCIOLOGICO-ECONOMICO DE LOS MENORES DE EDAD Y MUJERES EN EL TRABAJO.

A.- LA SOCIEDAD.	51
B.- EL ESTADO.	53
C.- LA FAMILIA.	58
D.- EL PROBLEMA DEL CAMPO.	62
E.- EL PROBLEMA EN LAS CIUDADES URBANAS.	63
F.- LA INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL.	64
G.- LA CAPACIDAD DE EMPLEO.	68
H.- EL DESEMPLEO.	70
I.- EL SUBEMPLEO.	73

CAPITULO IV.

PERSPECTIVAS FUTURAS DEL TRABAJO PARA MENORES DE EDAD Y MUJERES.

A.- SOCIOLOGICAS.	76
B.- ECONOMICAS.	77
C.- POLITICAS.	78
D.- JURIDICAS.	79

CONCLUSIONES.	80
-----------------------	----

BIBLIOGRAFIA.	85
-----------------------	----

INTRODUCCION.

En este ensayo, se estudia el trabajo de menores y mujeres. desde su dimensión histórico-social, tomando en cuenta que su evolución esta inscrita - en la crónica del trabajo; concibiéndose éste como un hecho económico, jurídico, social y relacionándolo con sus consecuencias en los menores de edad.

En cuanto a los menores de edad, considero que es un campo interesante para la investigación sociológica, porque en él convergen normas jurídicas de carácter proteccionista-prohibitivo y una realidad social que hace necesaria su concurrencia al mercado laboral, a pesar de que la legislación vigente prohíbe su empleo antes de los 14 años de edad.

Desde el punto de vista económico, se recurre al análisis del empleo en México, perspectiva desde la cual se concibe como un problema típico de los países en vías de desarrollo, en los cuales la estructura de la ocupación de la fuerza de trabajo adulta, la concentración de la población en el área metropolitana y la migración campo-ciudad son factores que condicionan la incorporación temprana al mercado laboral.

Así veremos también, como la mujer en todo el transcurso de la historia siempre ha figurado en un segundo plano al lado de los varones. Analizaremos la situación laboral de la mujer en México por parecerme un tema de gran importancia para la actual crisis económica que estamos atravesando, no solo México, sino en general América Latina.

Si nos preocupamos en primer plano de la familia es por ser está el núcleo de una sociedad, y estudiar a la mujer es, estudiar al núcleo del núcleo puesto que ella es quien forma precisamente la familia.

A lo largo del estudio de la participación laboral de la mujer nos daremos cuenta de como es en realidad la mujer, tanto en la vida común (en su hogar y sus ocupaciones derivadas de éste) y en vida laboral.

Nos daremos cuenta que algunas mujeres sólo trabajan en tanto consiguen casarse, pero después de que tienen familia y se quedan solas, no tienen otra alternativa que trabajar en los lugares donde las admitan sin muchos obstáculos, para poder ganarse un salario que en la mayoría de las veces es inferior al salario mínimo.

ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO Y ECONÓMICO DEL TRABAJO DE MENORES DE EDAD Y MUJERES EN MÉXICO.

I. - CAPÍTULO PRIMERO.

ANTECEDENTES, CONCEPTOS Y DEFINICIONES.

A) ANTECEDENTES.

a) EN LA ÉPOCA INDEPENDIENTE.

La junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano, convocada por Iturbide se reunió el día 28 de septiembre de 1821. La junta tenía 38 miembros entre los cuales figuraban el Lic. Espinoza de los Monteros y otros más.

Declarada oficialmente la junta, eligieron a Iturbide presidente de la misma. Ese mismo día 28, por la noche se formuló la declaración de Independencia del Imperio Mexicano, pero sin abundar mucho, México logró su Independencia. (1)

Así, a partir de la Independencia en 1821, tenemos en materia constitucional diferentes leyes fundamentales, como fueron: la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, leyes constitucionales de 1836, bases orgánicas de la República Mexicana de 1843, y, Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, etc., pero sólo analizaremos las constituciones de 1824 y 1857, en relación con la mujer, por considerar a la de 1824 la primera constitución formal que tuvo vigencia en México, y la de 1857 como la última publicada en el siglo XIX y vigente hasta la promulgación de la actual.

(1). - Salvat, historia de México, tomo 7, ed. Salvat, México 1974, p. 2.

león III y aprueba la oferta hecha por los monárquicos mexicanos a Maximiliano de - Hasburgo para ocupar el trono de un México que adoptaba la forma monárquica. Así llega Maximiliano a México en el año de 1864 y se inicia el segundo imperio que terminaría con la ejecución del Emperador en el año de 1867. Esta introducción histórica viene a colación debido a que Maximiliano en su breve reinado proyectó la publicación del Código Civil del Imperio, del cual únicamente aparecieron los dos primeros libros, el de personas y el de bienes. (4)

En el título II del libro I referente al domicilio de las personas, encontramos el primer rasgo diferenciativo en la situación jurídica de la mujer con respecto de la - del hombre:

El artículo 22 de ese Código decía que la mujer casada, si no estaba legalmente separada de su marido, tenía el mismo domicilio.

La igualdad recientemente promulgada, ha tenido sus antecedentes en las mujeres progresivas de México. Como dato curioso mencionamos que las mujeres conservadoras del siglo pasado fueron a la tribuna pública del Constituyente de 1857 — para impugnar lo que iba a ser el avanzado proyecto del artículo 27 constitucional — intento de antecedentes de las leyes de reforma del vicepresidente Gómez Farias— (5).

Es válido personificar en Ignacio Ramírez "El Nigromante", los afanes, acciones y preocupaciones de la línea del pensamiento liberal que en pocas ocasiones — mostró su radicalismo social. Este luchador por causas nobles demandó desde el-

(4).- Tena Ramírez. Leyes fundamentales de Mexico (1808-1979). Ed. Porrúa, S.A. México 1980.

(5).- Macharro Narváez. La constitución de 1857. Ed. UNAM. México 1859. pág.34

Constituyente de 1857, la partición de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Las instituciones fundamentales del Derecho Mexicano del Trabajo fueron perfiladas, en tanto que precedentes del artículo 123, en el programa del partido liberal mexicano en su capítulo de "El Capital y Trabajo" decía: Capital y Trabajo (6)

"21.- Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: un peso para la generalidad del país, en que el promedio de los salarios es inferior al citado, y de más de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en que el salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.

22.- Reglamentaciones del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.

23.- Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo, los patrones no burlen la aplicación del tiempo máximo y salario mínimo.

24.- Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.

25.- Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc. a mantener en las mejores condiciones de higiene sus lugares de trabajo.

26.- Obligar a los patrones o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores cuando la naturaleza del trabajo de éstos exija que reciban albergue de dichos patrones o propietarios.

27.- Obligar a los patrones a pagar indemnización por accidentes de trabajo.

28.- Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo para con los amos.

(6).- Instituto de Investigaciones jurídicas. Comentarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. UNAM. México 1985. pág. 304

29. - Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros.

30. - Obligar a los arrendadores de campos y casas a que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras necesarias que dejen en ellas.

31. - Prohibir a los patrones, bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier modo que no sea con dinero efectivo; prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o se les hagan descuentos de su jornal o se retrarde el pago de la raya por más de una semana o se niegue al que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

32. - Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados trabajadores sino una minoría de extranjeros. No permitir en ningún caso que trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.

33. - Hacer obligatorio el descanso dominical. (7)

En cuanto al tema, estos puntos son los que el partido liberal expuso al constituyente de 1857. Así se marcó el primer broto de una justicia laboral que aunque no menciona a la mujer juega un papel importante.

Estos son los puntos que considere más importantes de la Constitución de 1857, así como la declaración de los derechos del hombre porque en la Constitución de 1824, no aparecía todavía nada de esto.

(7). - Tena Ramírez. Op. Cit. pág. 729 y 730

En el caso de los Menores de edad, a partir de su incorporación al trabajo fábril, se prohibió el trabajo de éstos, a contar de una edad límite: evitando con -- ello su desgaste físico por un esfuerzo prematuro.

Las primeras leyes relativas al trabajo de menores se promulgaron en Europa, durante el transcurso del siglo XIX.

"En el derecho francés se prohibió el trabajo de menores en las minas desde 1813 y por ley de 1841, se prohibió en los establecimientos industriales, el empleo de los niños antes de los ocho años" (8)

A partir de entonces, en todos los países se procuró proteger a los menores, considerando como un valor social la salud y el desarrollo armonioso, de los recursos humanos del futuro.

Según el maestro Guillermo Cabanellas: "En 1819 se dicta en Inglaterra la primera ley que prohibía el trabajo de los niños hasta los ocho años y señalaba una jornada de doce horas para los menores entre los 9 y 16 años de edad." (9)

Según Carlos Marx: "La ley de 1833 decreta la prohibición del trabajo nocturno para las personas mayores de 9 y menores de 18 años. Y por la ley fábril de 1844, se redujó la jornada a seis horas y media diarias." (10)

"En España, la primera regulación laboral protectora de los menores de 10 años es la ley del 24 de julio de 1873, que excluía a niños y niñas del trabajo en las fábricas, talleres, fundiciones y minas." (11)

(8). - Cabanellas Guillermo. Compendio de derecho laboral. Tomo I. Ed. OMEBA Pág. 652

(9). - Cabanellas Guillermo. Op. Cit. pág. 652

(10)- Marx Carlos. Contribución a la crítica de la economía política. Ed. de cultura popular, México 1976.

(11)- Cabanellas Guillermo. Op. Cit. pág. 652

b) EN LA EPOCA DE LA REFORMA.

La influencia creciente de la mujer en la vida nacional y universal, determinó al poder ejecutivo en el año de 1953 a dirigirse al poder revisor de la constitución proponiendo la reforma del artículo 34 de la Carta Magna, a efecto de otorgar a las mujeres la categoría de ciudadano y el ejercicio de los derechos políticos. Esta primera reforma culminó con la de 1974, que consignó en el artículo cuarto de la constitución la igualdad plena del hombre y de la mujer, y como consecuencia las modificaciones del Código Civil en la ley de población, en la de nacionalidad y naturalización en la ley del trabajo. Las únicas normas particulares para el trabajo de las mujeres que subsisten en la legislación laboral, se relacionan con la defensa de la maternidad. (12)

"Los trabajadores del Distrito de Tlalpan realizaron un movimiento mediante el que se obtuvo que la jornada de trabajo para los menores y las mujeres fuera de doce horas, a diferencia de las jornadas de 14 y 16 horas para los adultos." (13)

En la fábrica de Río Blanco en 1907:

"A los menores de edad se les aceptaba desde los 7 años entrando como aprendices bajo la dirección de un maestro".

Esta manera de explotar a los menores era una de las principales causas de descontento entre los trabajadores, siendo la protección de éstos una de las peticiones básicas de los diferentes brotes de protesta que se suscitaron en las fábricas textiles de la época. (14).

(12).- De la Cueva Mario. El nuevo derecho mexicano del trabajo. Pág. 62

(13).- Basurto Jorge. El proletariado industrial en México (1850-1930). Ed. UNAM 1981. pág. 8

(14).- Centro de estudios históricos del movimiento obrero. Vol. II Núm. 6 septiembre 1975. Ed. CESHMO. pág. 13

c) EN LA EPOCA DE LA REVOLUCION.

Como antecedente de la mujer en México como parte de la fuerza productiva en los tiempos de la Revolución Mexicana, tenemos la masacre de Cananea y Río Blanco en Sonora y Veracruz respectivamente.

Mientras que en Sonora, los obreros realizaban una huelga con el fin de conseguir un aumento razonable del salario y una igualdad entre extranjeros y mexicanos, en Veracruz se daba una masacre en Río Blanco.

Argumentan algunos autores que esta masacre se debió a que los dependientes de una tienda del francés Victor Garcín, quien fuera dueño de la fábrica más importante de Río Blanco se burlaran de los obreros ya que no a todos los habían admitido a trabajar en la fábrica de Río Blanco, lo cual dio motivo al ataque de la tienda.

Al acercarse los obreros a la tienda de raya, uno de los dependientes mató a uno de los trabajadores y en vista de la indignación causada por esa agresión, diez rurales presentes intentaron pacificar a los obreros, pero fueron dispersados por éstos. (18)

Margarita Martínez encabezó una demostración de mujeres enarbolando una bandera y dirigió la irritación contra el empresario Victor Garcín, que tenía casas comerciales en Nogales y Santa Rosa, además de las de Río Blanco.

(18). - Abad de Santillán Diego. Historia de la Revolución Mexicana. Ed. Libro Mex. S.A. México 1976. T. 2. pág. 132.

Al ver el motín frente a la tienda de raya, los dueños de la fábrica llamaron en su auxilio a las tropas federales, y a las nueve de la mañana se hicieron presentes los efectivos del 12 batallón.

La tropa federal dejó un saldo de 17 muertos y 80 heridos. Los obreros se apoderaron del palacio municipal y desde las azoteas hostilizaron a los soldados y policías que disparaban sobre los obreros en las calles. (19)

Siendo la lucha desigual los obreros decidieron marchar a Santa Rosa y Nogales, incitados por Manuel Juárez quien luego huyó a Atlixco. Después de una nueva matanza de obreros en Nogales y Santa Rosa se inició una intensa persecución por efectivos de un batallón federal, y fueron capturados en los cerros de Santa Catalina y la Cueva, José Ma. Lelasco, Luis Arenas y otros. En las cumbres de Acutzingo los rurales encontraron a Herminio López, a Guillermo Leyva y a otros. La policía realizó numerosas detenciones en Río Blanco, todas ellas de agitadores de obreros según las autoridades de este tiempo.

En sí para algunos autores como John Kenneth Turner, en su México bárbaro, alude a la huelga de Río Blanco, y a la lucha de Margarita Martínez; fue entonces cuando una mujer, exhortó al pueblo femenino para que por la fuerza tomase las provisiones que le habían negado en la tienda de raya de Victor - Garcín.

Es así como brota la lucha femenina en contra de los injustos patrones.

En plena revolución y con las levas que se realizaban en los mercados,

(19).- Abad de Santillán. Op. Cit. pág. 133

en las plazas, al salir de algún espectáculo o a la entrada de las fábricas, para fortalecer los ejercitos. Después de estas levas los seleccionaban para ver -- quienes iban a engrosar las filas de las unidades militares, sin ninguna resistencia posible, sino la de las deserciones y la consagración al merodeo, al abigeato, al bandolerismo: las cuerdas eran los grupos de peones y jornaleros del campo a quienes los hacendados o los caciques locales acusaban de ser elementos de mal vivir y de los que querían deshacerse, muchas veces por venganza, otras por arrebatarse las esposas o las hijas o las míseras tierras que poseían de esas cuerdas algunas llegaron ya maltrechas al valle nacional, como esclavos sin derechos. Entre estos casos encontramos testimonios de un monarca español y un obispo mexicano que relatan la esclavitud que existía en esta -- época. Cuentan que en un ingenio compraron a 60 mujeres (vendidas por los -- ejercitos) mandados por el gobierno de México a que se internaran en el campo con el fin de sabotear cualquier motín en contra del gobierno.

Pero éstos no atendían su cometido sino que pasaban por los pueblos -- y arrazaban con todo a su paso matando a los hombres y haciendo esclavas a -- las mujeres, para luego venderlas con el fin de ponerlas a realizar trabajos de peonaje, aquí las trataban peor que una manada de puercos; con un gran caldero les cosían un rancho de arroz con frijoles y platanos. No les daban salario alguno, y si algún operario del ingenio estaba solo y quería comprar una, el -- administrador la vendía al doble de lo que la había comprado. A estas mujeres las llamaban "Jacas" (20) de las 60 mujeres que el ingenio había comprado to--

(20). - Jacas. Mujer que por su robustez y buenas proporciones se consideraba que podía dar el mismo servicio que un caballo.

das menos cuatro habían muerto por fortalecerlas a trabajar como caballos y aún siendo las más productivas en el ingenio que los hombres las dejaban morir sin mayores consideraciones. (21)

Desde 1863 se había fundado un círculo de obreros por iniciativa de artesanos y de carácter mutualista, para apoyar a los obreros en su trabajo a los accidentes o despedidos, y a los enfermos. (22)

En la época revolucionaria, dicho círculo de obreros tomó gran auge al grado de hacer un círculo nacional obrero. Este gran círculo propiciaba la organización de cooperativas de producción y de consumo y eso pareció a los mutualistas como una maquinación disolvente. De ahí la necesidad de proceder con tino y mesura para desvanecer interpretaciones falsas y desconfianzas. (23)

Es la época revolucionaria donde la mujer alcanza los logros más importantes en cuanto a materia laboral.

Hablemos de ese otro tipo de soldado que surgió en campaña, el trabajo invisible de la soldadera que en muchas de las veces no era una mujer como todo mundo se la imaginaba; como esa figura de cera delicada o figurilla de ornato la cual solo sirve para preservar la especie. Pero cual es ese trabajo invisible del que hablaba, pues bien, es la labor de coser, las prendas para hacerlas resistentes para aguantar las batallas, es el cocinar para toda una multitud, es alentar a su hombre, es dar satisfacción sexual, y en fin un sin número de actividades que aparentemente no son productivas, pero que sí las anali-

(21). - Abad de Santillán. Op. Cit. pág. 117

(22). - Abad de Santillán. Op. Cit. pág. 132

(23). - Romero Flores Jesús. Comentarios a la Historia de México. Ed. Libro-Mex. pág. 221

zamos a fondo nos daremos cuenta que son más productivas que el recibir un salario en dinero.

Solo pensemos que sería de esos grandes ejercitos sin el trabajo de la mujer, de los cuales ya hablamos, que sería de los revolucionarios sin una buena vestimenta para combatir, sin una adecuada alimentación, sin un ánimo de perseguir sus principios, si pensamos en todo ésto tal vez sería difícil hablar de una revolución.

Ahora hablemos del otro tipo de mujer que no siguió la revolución, la cual al verse sin su esposo o su hombre a consecuencia de las levadas y siendo madre, tiene la necesidad de trabajar como obrero, es éste el momento en el cual la mujer empieza a despertar de su dependencia del hombre.

La mujer obrera, forma parte de una fuerza productiva debido a que -- aunque se crea que es el sexo débil, la realidad es que científicamente es más resistente al trabajo rudo o pesado. Y a manera de ejemplo citaré a la mujer de los sistemas sociales, las cuales tienen en esos países los trabajos rudos como el de albañil, mailetera, cargadora, etc.

Es esta revolución donde la mujer logra un reconocimiento y diferencia ción o distinción en materia laboral en forma constitucional. Ya que se estima que en esta época se crean las bases del constituyente de 1917, creando o dedicando todo un título en la constitución del mencionado año, titulado malamente -- "del trabajo y de la prevención social."

Es entonces que muchos autores afirman que se crea una nueva rama del derecho. Ya que si bien es cierto que el derecho público es el que regula las relaciones entre el estado y los particulares; el privado es el que regula las relaciones entre particulares. El derecho laboral no encuadraría en ninguno de éstos -- dos; y es entonces cuando surge una nueva rama denominada derecho social, la -- cual en concreto es la que va a equilibrar las fuerzas productivas.

En el título sexto de la constitución mexicana de 1917 ya hay una fijación en cuanto a las condiciones del trabajo masculino, el trabajo femenino y los menores de edad.

Si nos preguntamos cual fue la causa por la cual el constituyente de 1917 hizo esta fijación y alejándose de toda fuente histórica, fue debido a la revolución. Ya que muchas mujeres quedaron viudas y con mucha responsabilidad de criar a sus hijos y como consecuencia a trabajar, no solo las mujeres sino hasta los niños. (24)

En 1814 el estado inglés ordenó la realización de una encuesta para conocer las condiciones en que se desempeñaba el trabajo, con los siguientes resultados: la jornada comprendía de quince a dieciséis horas, los salarios resultaban miserables e insuficientes para sostener a una familia, las tiendas de raya obligaban a los trabajadores a consumir sus productos y los mantenían cautivos en la medida que el credito se les acrecentaba; existía una falta absoluta de higiene en los centros de trabajo sin ventilación ni medidas de protección; no se otorgaba -- asistencia para accidentes de trabajo o enfermedades profesionales; y eran mu--

(24).- Platicas del Dr. en derecho Moisés Hurtado González.

chos los casos en que la mano de obra de mujeres y niños, de todas las edades, sustituía el trabajo de los varones, por el pago de salarios reducidos.

Alemania y Francia de 1839 a 1856, prohíben el trabajo a menores de edad, de 8 a 10 años, sobre todo en las minas y en la industria de la lana; así como el trabajo nocturno de los jóvenes. Se ordenó que los patrones concedieran a los niños el tiempo necesario para recibir la instrucción elemental y, por primera vez, se estableció el día de descanso obligatorio del domingo. Francia promulgó la ley de protección a la infancia el 22 de marzo de 1841. (25)

d) EN LA EPOCA POST-REVOLUCIONARIA.

En 1928 el Código Civil dispuso en el artículo 2° que: "La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos, civiles.", pero en artículos posteriores se destinaba a la mujer al cuidado de los trabajos del hogar, y sólo si no descuidaba esta tarea que se le imponía, podía prestar un trabajo, a lo cual podía oponerse su marido, siendo el juez quien resolvía en caso de que existiera desacuerdo.

La ley de 1931, en un capítulo especial para el trabajo de mujeres y de los menores, conservó la prohibición para las mujeres, de realizar labores peligrosas e insalubres a excepción de los casos en que se tomarán las medidas suficientes para la protección de las trabajadoras; se prohibía que realizarán trabajos que ameritarán un esfuerzo físico considerable; también se incluyó la

(25).- Briceño Ruiz Alberto. Op. Cit. pág. 60 y 61

prohibición de que trabajaran en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato; así como el trabajo nocturno industrial y el comercial después de -- las diez de la noche.

En el año de 1962 la Ley Federal del Trabajo sufrió una serie de reformas en cuanto al trabajo de las mujeres, en los artículos del 106 al 110-D, las disposiciones que se hallaban diseminadas en la ley de 1931.

Se dispuso que las mujeres gozarían de los mismos derechos y de las mismas obligaciones que los hombres, con las modalidades consignadas en la propia ley; entre las que destacaban las siguientes:

La mujer no podía prestar servicios extraordinarios y en caso de que lo hiciera, se le pagaría un 200% más del salario correspondiente a la jornada extraordinaria, se protegió el embarazo de la mujer, prohibiendo el desempeño de trabajos peligrosos para su salud o la del producto; se le concedió un descanso obligatorio de 6 semanas anteriores y 6 posteriores al parto, prórrogables -- en caso necesario, y con goce de sueldo; se estableció el goce de dos descansos diarios, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos; se estipuló el derecho a conservar su puesto anterior, de no haber transcurrido más de un año de la fecha del parto; así como el derecho a computar, para efectos de antigüedad los periodos de descanso pre y pos-natales; asimismo, se asentó que las prohibiciones de desarrollar trabajos peligrosos e insalubres no eran aplicables a -- las mujeres que desempeñaban cargos directivos o que tuvieran un título universitario o técnico o los conocimientos o la experiencia requerida.

Al tener la mujer la misma capacidad que el hombre para efectuar una relación de trabajo, resultaban irrelevantes las disposiciones que anteriormen-

te consignaban el código civil en el sentido de que la mujer casada necesitaba del consentimiento de su esposo para la celebración de un contrato de trabajo y que en un caso dado podría impedirsele trabajar a la mujer.

En 1970 se mantuvo la prohibición de que la mujer no debía realizar trabajos insalubres o peligrosos, con las excepciones anteriores.

También se conservo la prohibición a las mujeres de desempeñar trabajo industrial nocturno y en establecimientos comerciales después de las -- 10:00 de la noche. (26)

La ley de 1931 consignaba las mismas protecciones que la vigente.

A partir de 1962 los mayores de 16 años pueden prestar libremente-- sus servicios, con las limitaciones establecidas en la ley. Los menores de -- 16 y mayores de 14, para trabajar necesitan autorización de sus padres o tutores o del sindicato al que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del inspector del trabajo o de la autoridad política.

La ley establece que los menores pueden recibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan (artículo **33**)

Considerando que había un gran número de menores que abandonaban la escuela para dedicarse a trabajar, por las imperiosas necesidades que padecen, la ley establece que: "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años y de los mayores de esta edad y menores de 16 que no hayan terminado la educación obligatoria salvo los casos de excepción que apru

(26).- Dávalos José. Op. Cit. pág. 281 a 283

be la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo" (artículo 22).

La ley impone como sanción para la violación de las normas que rigen el trabajo de las mujeres y los menores, una multa de 3 a 155 veces el salario mínimo general (artículo 995) vigente en el lugar y tiempo en que se cometa la violación. (artículo 992)

Mario de la Cueva opina que: "La prohibición impuesta para la utilización del trabajo de los menores de catorce años no plantea una cuestión de incapacidad, sino que es una medida de protección a la niñez.."

La minoría de edad, para efectos de la relación de trabajo trae como consecuencia la disolución de la misma, y el patrón que conozca de la minoría de edad de su trabajador debe separarlo del trabajo, ya que está en contra de lo dispuesto por la Constitución y la ley. Aún cuando habrá de pagarle por concepto de salarios y demás prestaciones las cantidades que le correspondan, pues independientemente de la prohibición constitucional y legal, si se da la prestación de un servicio personal subordinado, existe la relación de trabajo y todas las consecuencias legales correspondientes. Si el patrón no lo hace, incumple el mandato laboral e incurre en una responsabilidad penal.

En materia sindical, los menores de 16 años tienen prohibido formar parte de la directiva de los sindicatos (artículo 372-I). (27)

(27).- Dávalos José. Op. Cit. 287

e) EN LA EPOCA ACTUAL.

La mujer dedicada a una profesión se atiene a un sin número de presiones y, por ello, se le hace poner energía e interés en la crianza de sus hijos, en el trabajo del hogar, en sus obligaciones de esposa. No son dos ocupaciones, si no dos ambiciones las que resultan difíciles de compaginar en un hogar donde -- hay niños pequeños. (28)

Este conflicto se manifiesta con la mayor claridad en las adolescentes -- muy atractivas que temen a que se les estime sólo como objeto ~~sexual~~, cosa que realmente ocurre.

Las mujeres pueden elegir entre trabajar o no, alternativa que los hombres no tienen. A finales de 1969 había 31'400,000 mujeres trabajadoras en Estados Unidos, es evidente que esta estadística nos revela que un gran número de americanas están añadiendo a sus responsabilidades tradicionales otras de tipo -- laboral, pero aunque trabajen, pocas son las que intentan hacer una carrera. (29)

LA LIBERACION FEMENINA.

El modelo de desarrollo instaurado a partir de la Segunda Guerra Mundial tuvo su momento de auge en la década de los sesentas. En ese entonces, la economía de los países centrales crecía a tasas sostenidas a la par que los distintos sectores de la población nativa accedían a gozar de una elevación de la ca-

(28). - Bardwick Judith M. Psicología de la mujer, cast. Alianza Editorial, S.A. Madrid España 1983. pág. 326

(29). - Barwick Judith M. Op. Cit. pág. 340, 341 y 342.

lidad de vida nunca vista en el pasado.

Empleo, salarios reajustables con la incipiente infracción y de acuerdo con las ganancias en la productividad, salud, vivienda, educación, recreación, -- una vejez sin penurias económicas y cada vez más prolongada eran asegurados -- por una compleja articulación entre poderosos grupos empresariales y los sindicatos, en la que el estado jugaba un papel preponderante en la política y en la economía.

La década de los sesentas es vista hoy como el momento de aparición de nuevos movimientos históricos y nuevos sujetos sociales que, desde distintas -- perspectivas, impugnan y critican al sistema y planteamiento de las nuevas utopías. Jóvenes, minorías étnicas, pacifistas, ecologistas, estudiantes se van sucediendo en los distintos países del mundo desarrollado. Hacia fines de la década y cuando ya comenzaban a manifestarse los primeros síntomas de agotamiento del modelo, las mujeres toman las calles de las principales ciudades de los Estados Unidos y de Europa Occidental. (30)

Las mujeres feministas protestaban frente a las condiciones de subordinación laboral puesto que en igualdad de trabajos los varones percibían mejores salarios; para ellas, en cambio, eran las ocupaciones que se descalificaban, los topes escalafonarios, el reglamento a labores ocupacionales mal pagadas, subordinación política, puesto que a pesar de que la ciudadanía se había logrado desde lo que vá del siglo hasta después de la Segunda Guerra Mundial según los países, las mujeres no accedían a los cargos de representación popular más que en casos excepcionales; y lo más grave, sus demandas no eran escuchadas por los parti--

(30).- Evans Richard. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América Latina y Austria. Ed. Siglo XXI. Madrid España 1980.

dos y organizaciones, donde las participaciones de las mujeres quedaban relegadas a ser "las reinas del mimeógrafo", es decir, a servir a dirigentes y militares, a hacer las obscuras tareas de apoyo que la excluía de las decisiones fundamentales. (31)

Entre los conservadores el feminismo removió el temor a la alteración del orden social. Los pilares de la sociedad (la familia, el matrimonio monogámico, la constrictión a la heterosexualidad reproductiva, el trabajo doméstico) eran atacados por las feministas; la demanda de la autodeterminación sobre el cuerpo propio de cada mujer y que se especificaba en medidas concretas como la despenalización del aborto, acceso masivo a los anticonceptivos, socialización de las tareas domésticas. (32)

Desde la izquierda, el movimiento fue tachado de pequeño burgués divisionista y diversionista de los intereses históricos del movimiento obrero y de la lucha al socialismo.

En cuanto a sus raíces del movimiento, Hester EInsten sostenía que el movimiento feminista más allá de sus diferentes orientaciones expresa, condena y se nutre de tres corrientes del pensamiento contestatario de Occidente. — La primera corriente, en el pensamiento liberal, es decir, la igualdad ante la ley en la esfera pública, el derecho a la propiedad y a la vida privada. La segunda corriente está constituida por el pensamiento socialista, tanto utópico como marxista, para el cual la igualdad pasa necesariamente por las condiciones materiales, el trabajo y la distribución de los bienes en la sociedad. La terce-

(31).- Barbieri Teresita de. Movimientos feministas. Ed. UNAM. México 1986. pág. 4

(32).- Kirkwood, Julieta. El feminismo como negación del, autoritarismo. Ed. - nueva sociedad, número 71, período del mes de marzo al mes de abril de 1983. págs. 114-121

ra corriente era la que está en la base de los movimientos feministas y que consistía en la liberación sexual y en los teóricos psicoanalistas.

La consigna de cambiar la vida contenía varias dimensiones: la material, de las condiciones y calidad de vida de las mujeres, tanto en la esfera pública, como en la esfera privada: familia, matrimonio, crianza de los niños, sexualidad — y afectos. En lo político, nuevas formas de organización y la difusión de las críticas y propuestas feministas. En lo teórico, la construcción de conocimientos en que las mujeres tuvieran su lugar como parte de lo humano y de la historia, que diera cuenta de la división social del trabajo según los sexos, así como de las construcciones sociales sobre lo femenino y lo masculino. Aunque la protesta de las mujeres surgió en Occidente, se ha desarrollado al igual el movimiento obrero en el siglo pasado, rápidamente se extendió por todo el mundo. (33)

Las críticas, denuncias y propuestas de las feministas se llevaron al seno de la organización de las Naciones Unidas. (34), tanto como violaciones a la carta de los Derechos Humanos como por ser la instancia capaz de expandir y vigilar al respecto, a los derechos y garantías de las mujeres en la mayoría de los países.

El feminismo fue visto con cierta simpatía por personas, grupos e instituciones interesadas en el descenso de la fecundidad en los países del Tercer Mundo. De este modo, en la declaración del año internacional de la mujer, y la conferencia mundial que tuvo lugar en México, se conjugaban intereses diversos. No

(33). - A. Touraine, Sociología de Acción. Ed. Ariel. Barcelona España, 1983. - pág. 181

(34). - Desde mediados de 1950 funciona, en las Naciones Unidas la Comisión Jurídica y Social de la Mujer.

cabe duda de que el año internacional de la mujer, fue un elemento dinamizador de la problemática de las mujeres en los países de la periferia capitalista.

A partir de entonces durante la década de la mujer (1975-1985) se crearon fondos especiales para la ayuda a las mujeres sin trabajo, y las fundaciones privadas vertieron recursos económicos en la investigación, la promoción y el desarrollo de programas de trabajo para distintos sectores de la población femenina. En México manifestaron las mujeres, con demandas específicas y que se reivindicaban feministas. En los restantes países, en cambio, es alrededor del año internacional de la mujer donde emergen grupos y se empieza a plantear la cuestión. La cuestión de las mujeres en México requiere de hacer explícito el contexto específico muy diferente al del capitalismo avanzado donde resurgió el feminismo. (35)

Una primera mirada nos muestra a grupos feministas conformados -- principalmente por mujeres de élite intelectual, si por tal se entiende que éste contiene el ser universitarios, tener ingresos estables, (varias veces el salario mínimo) prestaciones sociales, y de religión católica.

Las enormes jornadas domésticas, en condiciones de trabajo en que no existe mecanización y con recursos escasos; la inserción diferencial en el trabajo extra-doméstico: La importancia de ambos para la sobrevivencia familiar. El abandono de los maridos y compañeros, las golpizas y los malos tratos; el aborto practicado en condiciones insalubres que matan a miles cada año. (36)

(39).- En Chile y la Republica Dominicana, por ejemplo, el movimiento feminista resurge alrededor de 1975.

(36).- Lovera Sara. Perfil de la jornada 9 de agosto de 1985.

Los estereotipos que niegan el goce sexual que sólo existe y es legítimo para los varones; el cuerpo de las mujeres a merced del deseo masculino, llámese débito conyugal, hostigamiento y chantaje o violación.- Se puso de manifiesto que los hogares sin espacios atravesados a la vez que por el efecto y - la necesidad de la sobrevivencia, por profundos conflictos y por distintos niveles de violencia, y en los que las mujeres sobre todo las adultas deben llevar - el peso de la subordinación que rige en la sociedad.

En los documentos de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales presentados en la conferencia de evaluación de la década de la mujer de las Naciones Unidas, que tuvo lugar en Nairobi en julio de 1985, quedó de manifiesto que los avances logrados en términos de mejorar las condiciones de vida de las mujeres han sido muy escasos. El argumento central es la crisis por la que atraviesa la economía mundial desde los inicios de la década, - ha incrementado el desempleo de mujeres y varones, reducido el salario real de los trabajadores, han disminuido la inversión e impedido la ampliación de - los servicios de bienestar social tal como se pretendió en un principio.

De este modo, fueron atendidas en grado mínimo las demandas que - los distintos grupos feministas plantearon para que se ampliara la participación estatal en la reproducción de la fuerza de trabajo y la socialización de las tareas de la reproducción en manos de los hogares y en particular de las mujeres.

La participación femenina en el mercado laboral se ha incrementado porque si bien existe la tendencia a eliminar mujeres en ciertos empleos, los

cambios tecnológicos han llevado a la redefinición de los puestos de trabajo y a la contratación de mujeres en tareas que desempeñaban los varones; estos nuevos empleos se han devaluado en términos salariales y de prestaciones sociales. Asimismo, la creciente parcialización de los procesos de trabajo ha llevado a incrementar el trabajo de maquila con una alta participación femenina en ocupaciones también devaluadas que se realizan en el domicilio o en talleres clandestinos o semiclandestinos. (37)

Aumentó el trabajo doméstico y el extradoméstico estuvo cada vez -- peor remunerado, el deterioro y la pérdida de servicios y de los subsidios que permitían mantener precarios niveles de vida de los sectores populares y la -- definición de las redes de solidaridad entre parientes, vecinos y amistades.

La demanda original de hacer efectivo el principio de salario igual -- por trabajo igual no ha sido más que una consigna y el estancamiento de la eco -- nomía mundial ha demostrado las dificultades para lograrla. Sólo la vigilan -- cia o la movilización permanente de trabajadores pueden hacer posible su cum -- plimiento.

Uno de los campos donde se han obtenido logros es en la incorpora -- ción de la problemática de las mujeres y de la perspectiva de género en la pro -- ducción de conocimientos, la fuerza de trabajo y las sociedades.

Las diferencias personales aparecieron rápido en ellos; la capacidad de conducción, de organización, del uso de la palabra, de escritura, de análisis, de simpatía y el ángel de algunas participaciones. Esto produjo que el --

(37).- Barbieri Teresita de y Orlandia de Oliveira. Op. Cit. pág. 4

movimiento no tuviera líderes, pero produjera "estrellas o estrellitas" y que se generalizaran conflictos y tensiones. (38)

El uso tergiversado de las demandas feministas es la dominante entre los medios de comunicación de masas, donde se da una imagen de "Mujer liberada", trabajadora, independiente, moderna y segura, pero atada "al eterno femenino" y que abandona cualquier proyecto ante el amor de un varón. (39)

El trabajo de los menores debe ser objeto de protección, no sólo por lo que se refiere a aspectos de salud y formación, sino en interés de la sociedad, que puede resentir el crecimiento de una niñez débil, cansada y muchas veces enferma; pero aún atendiendo estos aspectos, el propiciar el trabajo a temprana edad, los expone a realizar actividades para las que se requiere gran esfuerzo físico, no adecuado a su resistencia y preparación.

Cuando un niño trabaja, lo hace por necesidad; porque falta el sostén económico en el hogar y debe asumir la responsabilidad de su familia o porque quien la sostiene económicamente, obtiene un ingreso insuficiente. Nuestras calles están llenas de niños que buscan, a cambio de unos centavos, limpiar el parabrisas de un automóvil; venden diversos objetos, desde periódicos hasta golosinas, en los mercados de autoservicio, acomodan la mercancía en bolsas y ayudan a los clientes a transportarlas a los automóviles. No buscan un salario decoroso, sino un ingreso cualquiera que les permita sobrevivir. (40)

(38).- Kirwood Julieta. Op. Cit. pág. 130-131

(39).- Santa Cruz y Erazo. "la mujer sin cualidades", fem. núm. 27, abril, mayo 1983. págs. 14 a 19

(40).- Briceño Ruiz Alberto. Op. Cit. pág. 474,475.

García Oviedo expone las causas que han motivado la protección al trabajo de los menores:

A).- Fisiológicas. Para permitir el desarrollo adecuado y normal del niño y -- del joven, sin los padecimientos que se derivan de trabajos abrumadores o anti-higiénicos.

B).- De Seguridad. En virtud de que la inexperiencia de los menores los expone a sufrir más accidentes.

C).- De Salubridad. Al apartarlos de las labores en que por el ambiente o por los materiales puede resentirse su organismo en formación.

D).- De Moralidad. En aquellas industrias que siendo lícitas, pueden lesionar la formación del niño, como la confección de ciertos dibujos.

E).- De Cultura. Para asegurarles una instrucción adecuada, libre de otras tareas que distraigan su atención o su tiempo. (41)

B) CONCEPTOS.

CONCEPTO DE TRABAJO.

Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio. (42)

CONCEPTO DE DERECHO DEL TRABAJO.

Es el conjunto de normas que regulan las relaciones de trabajador-patrón, trabajador-trabajador y entre patrón y patrón.

(41).- García Oviedo Fernando. Tratado elemental de derecho social. Madrid - 1934. págs. 403 y 404.

(42).- De la Cueva Mario. Op. Cit. pág. 162

CONCEPTO DE MUJER TRABAJADORA.

La mujer trabajadora debe disfrutar de los mismos derechos y cumplir las mismas obligaciones que el trabajador varón.

En cuanto a la trabajadora que es madre, su condición es esencialmente distinta y debe ser objeto de tratamiento especial por cuanto la maternidad es de interés social y amérita por tanto la protección del Estado. (43)

DEFINICIONES.

PARA MARIO DE LA CUEVA. "El derecho del trabajo en su acepción - más amplia, se entiende como una congerie de normas que, a cambio del trabajo humano intentan realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana". (44)

TRUEBA URBINA. "Define al derecho del trabajo como: el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales e intelectuales, para la realización de su destino histórico; socializar la vida humana". (45)

ALFREDO SANCHEZ ALVARADO. Dice que "Derecho del trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan, en sus aspectos individual y colectivo, las relaciones entre trabajadores y patrones; entre trabajadores entre sí y entre patrones entre sí, mediante la intervención del Estado, con el objeto de pro

(43).- Briceño Ruiz Alberto. Op. Cit. pág. 460

(44).- De la Cueva Mario. Op. Cit. 1969. pág. 263

(45).- Trueba Urbina Alberto. Derecho del trabajo. pág. 135

teger y tutelar a todo aquel que preste un servicio subordinado, y permitirle vivir en condiciones dignas, que como ser humano le corresponden, para que pueda alcanzar su destino." (46)

NESTOR DE BUEN. Dice que "Derecho del trabajo es el conjunto de -- normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la -- prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales, y cuya -- función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social." (47)

(46).- Sanchez Alvarado Alfredo. Derecho del Trabajo. pág. 36

(47).- De Buen Lozano Néstor. Derecho del trabajo. pág. 131

CAPITULO II.

MARCO JURIDICO DEL TRABAJO DE LOS MENORES Y MUJERES EN MEXICO.

A.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

a) ANALISIS ART. 5°, 34 FRACC. I y II, 123 APARTADO A y B, 89 FRACC. II

B.- LEY DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

C.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

D.- OTRAS.

II. - CAPITULO SEGUNDO.

MARCO JURIDICO DEL TRABAJO DE LOS MENORES Y MUJERES EN MEXICO.

A. - CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A) ANALISIS DE LOS ARTICULOS 5o, 34 FRACC. I y II, 89 -- FRACC. II y 123 APARTADO A y B.

ARTICULO 5o.- Este artículo contiene la garantía del trabajo que es la base fundamental para llevar a cabo toda la actividad del hombre en la sociedad. Al transformar el derecho al trabajo en una garantía constitucional, se asegura el libre ejercicio de esta actividad, al mismo tiempo que se refuerza la prohibición de la esclavitud, se acaba con todo tipo de trabajos forzados y se asegura la plena libertad de desempeñar labores encaminadas al digno desarrollo del ser humano.

Esta libertad aparece como una disposición expresa en el derecho mexicano, como el producto generoso de las incansables luchas que ha emprendido nuestro pueblo.

En la colonia los mexicanos carecían de la facultad para elegir su trabajo, en virtud de que sólo los españoles gozaban de esta posibilidad, en tanto que los demás debían someter su trabajo a los intereses y la explotación de los conquistadores.

Ya en el México Independiente y como un instrumento de libertad y justicia, se incluye como innovación jurídica en la Constitución de Apaztzingán, el derecho para elegir la actividad laboral que más le convenga al

ciudadano, la cual se reforzó con la Constitución de 1857, en donde se asegura la libertad al trabajo como garantía individual, con la limitante de no ofender los derechos de la sociedad.

"En la asamblea constituyente de 1916-1917 se discutió el proyecto -- del artículo 5° constitucional, que consignaba diversas garantías de seguridad jurídica para el trabajo y su retribución." De la discusión que se suscitó entorno a él, surgieron tendencias para implantar en la ley fundamental del país un régimen de garantías sociales en la citada materia, y que no debería ser -- incluido dentro del capítulo denominado "Garantías Individuales" porque su objeto de normación no debía regularse como las relaciones estrictas entre gobernantes y gobernados, sino como relaciones individuales colectivas entre -- la clase patronal y la trabajadora y sus respectivos miembros". (48)

Los diputados obreristas lograron que se tradujeran en preceptos jurídicos las demandas de los trabajadores, en 1917, se dijo que: "El organismo del niño no es un organismo igual al del adulto, sino un organismo en vía -- de formación". (49)

Aún cuando se legisló para todos los trabajadores, puede afirmarse -- que a partir de la Constitución de 1917, se fijaron las bases para la protección de los menores de edad, trabajadores. Estas bases, una vez transformadas -- por el movimiento obrero mexicano en planteamientos y demandas, dieron lugar a que la Constitución de 1917 consagrara la libertad de toda persona para-

(48). - Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales. Ed. porrúa, México, 1972 pág. 253

(49). - Dubón de Archer, Delfina. Aportación de la Secretaría del Trabajo y -- Previsión Social en los trabajos para el Año Internacional del Niño. Ed. S. T. P. S., México 1979. pág. 1

escoger el oficio o trabajo que más le conviniera, siempre y cuando no se -- opusiera a la ley o afectara a la sociedad.

El derecho a una justa retribución para todo trabajo realizado, la de terminación de los servicios públicos obligatorios y la prohibición de los con-- tratos que disminuyan la libertad del ser humano, pacten su destierro y re-- nuncia a una actividad lícita, limitando la obligación del trabajador a los tér-- minos de su contrato y aclarando que de los contratos sólo se puede derivar-- acción o responsabilidad civil, son garantías del ámbito laboral.

Al respecto, considero que este artículo mejoro mucho, en virtud de que se incluyo el derecho para elegir la actividad laboral que a uno más le --- conviniera, ya que como he señalado en la primer parte de este artículo 5° los mexicanos careciamos de dicho derecho y por lo tanto eramos sometidos a --- trabajos que eran contra nuestra propia voluntad, provocando así que fuéramos explotados por los que tenían más poder. Así tambien se nos indican las con-- diciones para cierta clase de trabajos, como lo es el título o el que nos sean -- obligatorias, etc.

ARTICULO 34 FRACC. I Y II. - La importancia de adquirir la investidura ciu-- dadana radica en que ella otorga la aptitud para ejercitar y determinar el cum-- plimiento de deberes y derechos políticos. No deben confundirse los derechos-- políticos, cuyo ejercicio otorga la ley a los ciudadanos, con los derechos civi-- les que corresponde a quienes han adquirido la mayoría de edad. Las personas que se encuentran en aptitud de hacer uso de los primeros, tienen también capa

cidad para ejercitar los segundos; el sólo hecho de que en el mayor número de los casos coincidan ambas facultades, no es bastante para confundirlas. En la época en que fue promulgada la constitución anterior a la vigente, la mayoría de edad necesaria para poder ejercitar ciertos derechos civiles, era de 25 años.

Los legisladores de 1917 consideraron que este derecho de participación ciudadana, que se traduce en el derecho al voto, originalmente estaba entendido -- como reservado a los varones. Sin embargo, esta desigualdad fue modificándose a la activa participación de las mujeres en los procesos y las luchas sociales. En 1953 se reforma este artículo, para otorgar plenos derechos políticos a la población femenina del país. Las mujeres participan cada día más en la tarea de mejorar y engrandecer en todos los campos a la nación mexicana.

En cuanto al precepto antes citado, considero que no es muy claro, ya -- que, para ser ciudadano de la República no es necesario tener 18 años cumplidos, toda vez que, cuando uno nace, ya tiene esta calidad, así también en su fracción II nos habla del otro requisito, pero para ello tendríamos que saber a que le llama "modo honesto de vivir", ahora bien, lo que si se logro, fue que tuvieramos igualdad con los hombres para poder ejercitar nuestros derechos, esto es, a la edad -- de 18 años y no como era antes, a los 25 años y exclusivo para los varones.

ARTICULO 89 FRACC. II.- En el proyecto de Constitución de Venustiano Carranza de 1916, este artículo se componía de 17 fracciones, pero sufre reforma en su fracción II, la que al respecto dice: "El Presidente tiene facultad para nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, al Procurador General de la República, a los Gobernadores de los Territorios, al Procurador General de Jus-

ticia del Distrito Federal y Territorios, etc." Este proyecto fue aprobado por el Congreso Constituyente de 1916, y se plasmó con sus 17 fracciones en la Constitución de 1917.

Por lo que respecta a este artículo, considero que es la facultad que se le da al presidente para que haya una buena marcha en la administración y para que así no se le presente ningún obstáculo para su buen y oportuno desempeño en los asuntos públicos.

ARTICULO 123, APARTADO A Y B.- Este precepto se refiere a la materia laboral y a la previsión social. En este artículo se encuentran divididos los derechos de los trabajadores en dos apartados, el A que reglamenta las relaciones entre trabajadores y patrones en general, y el B que establece las relaciones de trabajo entre el Estado y sus servidores.

Los Constituyentes de Querétaro lograron recoger en el texto del artículo 123, las principales reivindicaciones de las luchas obreras entre ellas la protección en el trabajo a los menores de edad. Así como resultado de las sesiones del Congreso Constituyente, celebradas en Querétaro. "el artículo 123 fue aprobado el 23 de enero de 1917". (50)

El texto original del artículo 123 estableció:

Fracción II. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de 16 años."

(50). - De la Cueva, Mario. Op. cit. pág. 50

Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial: y en establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

III.- Los jóvenes mayores de 12 años y menores de 16, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrán ser objeto de contrato.

XI.- Los hombres menores de 16 años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en trabajo extraordinario". (51)

Actualmente el artículo 123 constitucional establece a partir de la reforma a las fracciones II, III y XI del 21 de noviembre de 1962:

II.- Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de 16 años.

III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Los mayores de esta edad y menores de 16, tendrán una jornada máxima de seis horas."

XI.- En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de 16 no serán admitidos en esta clase de trabajos." (52)

(51).- Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Reproducción Original del Artículo 123, según se promulgó en la Constitución de 1917. Ed. S. T. P. S. - México 1979. pág. 6

(52).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa. México 1985. págs. 93-95

Respecto al trabajo de menores, la legislación constitucional concede al Estado facultades para:

- Impedir y prevenir la formación de relaciones de trabajo que impliquen la violación por parte de los empleadores, de la edad mínima al trabajo.
- Sancionar, con la nulidad de pleno derecho, las relaciones de trabajo en el caso de que ya se hubiesen creado.
- Inspeccionar las condiciones de trabajo, con el objeto de constatar si se ajustan o no a los términos de la ley.

En cuanto al apartado "A", la relación de trabajo es entre patrón y trabajador, considero que, aún cuando existen muchos beneficios en este apartado para los menores y mujeres, es de señalarse que no siempre se cumplen, ya que -- existen patrones que con tal de que paguen un salario bajo por una fuerza de trabajo aceptan menores sin la autorización expresa del padre o tutor y más aún no les respetan el horario que esta fijado para ellos, sino que los hacen para todos por -- igual. Así también por lo que se refiere a las mujeres, en la mayoría de los casos no les respetan el período de lactancia, situación que nos hace preguntarnos, entonces para que existen estos derechos, si no nos permiten ejercerlos, ya que cuando uno pretende hacerlos valer, entonces deciden despedirlo (a), para que ya no les -causen molestias y sale peor.

Por lo que se refiere al apartado "B", este regula la relación laboral entre el gobierno del D.F. y sus trabajadores. Lo que considero malo, es que no se respeta realmente, lo que llaman "escalafón" ya que cuando se aplica éste, consi-

dero que correspondería justamente al que tiene más antigüedad o conocimientos y esto no sucede en la realidad, ya que el ascenso se lo dan al que tiene más "pa-lancas" aún cuando tenga poco tiempo de laborar ahí o más aún teniendo pocos -- conocimientos.

Tambien es mentira lo de la lactancia para las mujeres, de los descansos de media hora, entonces para que existe tal derecho.

B. - LEY DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

ARTICULO 27. - A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXVI. - Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus Gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito - Federal; así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 18 constitucional.

ARTICULO 38. - A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. - Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas:

a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, se-miurbana y rural.

b) La enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII del artículo 123 constitucional.

c) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.

d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

e) La enseñanza superior y profesional.

f) La enseñanza deportiva y militar y la cultura física en general.

ARTICULO 39. - A la Secretaría de Salubridad y Asistencia corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VIII. - Regular la prevención social a niños hasta de seis años, ejerciendo sobre ellos la tutela que corresponda al Estado;

ARTICULO 40. - A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. - Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas -- contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos.

XII. - Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

XVI. - Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la administración pública federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la ley.

XVII. - Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país.
(53).

Desde mi punto de vista, los preceptos antes citados, son los más importantes para el tema que estoy desarrollando, por lo que respecta al bienestar social de los menores, toda vez que en ellos se contempla la buena regulación que se puede tener, tanto para su educación como para la aplicación de los correctivos -- que sean necesarios por las infracciones que hayan cometido. Pero considero que, con respecto al artículo 39° de esta ley, sería conveniente que esta tutela se amplifara, por lo menos hasta los 12 años, porque luego los niños optan por irse hacia el camino equivocado.

C. - LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Por iniciativa del Ejecutivo Federal se modificaron los artículos 123 constitucional y su Ley Reglamentaria, estableciéndose la igualdad jurídica de la mujer en materia de trabajo.

Las modificaciones a los textos legales se hicieron necesarios por el desarrollo industrial y económico de nuestro país. Las disposiciones en materia de -- trabajo resultaban inoperantes porque la realidad social no se regulaba por ellas, -- la mujer ejecutaba trabajo extraordinario y nocturno al margen de la legislación laboral que la colocaba en una situación desventajosa en relación con el trabajo del -- hombre; en igualdad de circunstancias se prefería a éste y no a la mujer, porque -- la tutela que la ley le daba encarecía de mano de obra femenina, restándole oportunidades. Ante su manifiesta necesidad tenía que aceptar condiciones no sólo inferior

res a las que para ella establecía la ley, sino aún inferiores a las del hombre.

La Ley del Trabajo de Salvador Alvarado publicada el 15 de diciembre de 1915 en su capítulo V reguló el trabajo de las mujeres y de los niños y así estableció en sus artículos:

Artículo 74.- Queda prohibido el trabajo en fábricas, talleres o en cualquiera otro establecimiento a los niños menores de trece años y a las niñas menores de quince.

Artículo 75.- Los niños menores de quince años y las niñas menores de 18 años no deben trabajar de noche ni en trabajos que puedan dañar su salud o su moralidad.

Artículo 76.- La condición de trabajo nocturno contenida en el artículo anterior, no comprende a las mujeres mayores de edad que se ocupan en el servicio doméstico, en el ciudadano de enfermos, o en las empresas de espectáculos públicos.

Artículo 77.- Los niños menores de quince años y niñas menores de 18 no podrán trabajar en la manufactura de productos nocivos a la salud, o en lugares de peligro.

Artículo 79.- Queda prohibido el trabajo de las mujeres treinta días antes de su alumbramiento y durante los treinta días subsecuentes debiendo recibir su salario completo durante este tiempo, y reservarles su puesto.

Artículo 80.- En los establecimientos en donde haya mujeres empleadas debe haber una pieza especial en estado de perfecta higiene en donde las mujeres puedan amamantar a sus hijos quince minutos cada dos horas sin computar este tiempo en el destinado al descanso.

En el año de 1974 se establece la igualdad jurídica de la mujer, derogándose todas las disposiciones que reglamentaban protección o limitación a su actividad como sujeto de trabajo, subsistiendo la legislación proteccionista para la madre trabajadora.

La Ley Federal del Trabajo vigente reglamenta el trabajo de menores estableciendo cuatro supuestos jurídicos:

- I. - Trabajo de los menores de catorce años.
- II. - Trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis.
- III. - Trabajo de los menores de quince años.
- IV. - Trabajo de los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años.

En el primero se prohíbe estrictamente toda clase de trabajo.

En el caso de los menores de dieciséis, se les protege especificando labores prohibidas, estableciendo condiciones especiales de contratación y limitando la duración de la jornada de trabajo.

En cuanto a los mayores de dieciséis se les prohíbe únicamente el trabajo nocturno industrial y fuera de la República.

A continuación presento resumidos los preceptos de la Ley Federal del Trabajo relativos al trabajo de menores.

I. TRABAJO DE LOS MENORES DE 14 AÑOS.

En general se les prohíbe todo tipo de trabajo (Artículo 5° fracción I). (53) y se establece la prohibición de trabajar cuando no hayan terminado la educación primaria (Artículo 22). (54)

(53). - Trueba Urbina, Alberto. Et. al op. cit. pág. 24

(54). - Ibídem. pág. 35

II. MAYORES DE CATORCE Y MENORES DE DIECISIETE.
REQUISITOS PARA SU CONTRATACION.

1. - Autorización de padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a -- que pertenezcan; de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política (Artículo 23) (55).

El texto del artículo comentado en el primer supuesto concede al sindicato, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, al Inspector del trabajo o a la Autoridad Política; facultades para autorizar al menor a trabajar, lo cual es indebido no obstante el espíritu tutelar de la prohibición.

2. - La obtención de un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. (Artículo 174) (56)

3. - Haber terminado la educación primaria o contar con la aprobación -- relativa a compatibilidad entre los estudios y el trabajo (Artículo 22). (57)

Se considera que de ninguna manera se debe condicionar el ingreso al -- trabajo, por falta de instrucción, porque la falta de educación primaria, no debe ser condicionante del derecho al trabajo como medio para obtener una vida decorosa y digna, la aprobación relativa a compatibilidad entre los estudios y el trabajo es también una limitación que no debería existir, porque también limita in-- justificadamente el acceso al trabajo.

(55).- Ibídem. pág. 35

(56).- Ibídem. pág. 111

(57).- Ibídem. pág. 35

JORNADA DE TRABAJO.

La duración de la jornada de trabajo será de 6 horas, dividida en periodos máximos de tres horas, entre los distintos periodos de la jornada, disfrutará de reposos de una hora por lo menos (Artículo 177). (58)

HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO.

Las horas extraordinarias de trabajo no pueden ser cubiertas por menores de 16 años (Artículo 5° fracción IV). (59)

En caso de horas extraordinarias de trabajo, éstas se pagarán con un cincuenta por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada; y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, será doble independientemente del salario que corresponda por el descanso (Artículo 178). (60)

La remuneración especial al trabajo extraordinario señalada en el artículo 178 es una sanción para el empleador, sin embargo, subsiste la prohibición establecida en la fracción IV del artículo 5° : Las horas extraordinarias de trabajo no pueden ser cubiertas por menores de 16 años.

TRABAJOS PROHIBIDOS.

El trabajo nocturno industrial y en establecimientos no industriales después de las 10 de la noche (Artículo 5° fracción XII). (61)

En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, en trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres. (62)

(58). - *Ibídem.* pág. 112

(59). - *Ibídem.* pág. 24

(60). - *Ibídem.* pág. 112

(61). - *Ibídem.* pág. 25

(62). - *Ibídem.* pág. 59

En trabajos ambulantes.

En trabajos subterráneos o submarinos.

En labores peligrosas o insalubres.

En trabajos superiores a sus fuerzas y las que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal (Artículo 175). (63)

La Ley define como labores peligrosas o insalubres aquéllas que por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se prestan, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física o mental; de los menores (Artículo 176). (64)

DERECHOS.

Los menores de dieciséis años tienen derecho a:

Que se distribuya el trabajo concediéndoles tiempo necesario para cumplir sus programas escolares.

Recibir capacitación y adiestramiento durante la jornada de trabajo. (Artículo 180 fracciones III y IV). (65)

Aquí podemos ver como se establece la igualdad jurídica de la mujer en materia del trabajo, porque antes se abusaba de su fuerza de trabajo, por considerarse inferior a la del hombre, y aunque antes ya se regulaba la protección al menor y a las mujeres no se respetaba, posteriormente ya se dieron los requisitos para poderlos contratar, pero es por esto que mucha gente no quiere contratarlos, es por ello que los que si trabajan lo hacen fuera de la ley pagandoles menos y sin re-

(63).-Ibídem. pág. 111

(64).- Ibídem. pág. 89

(65).- Ibídem. pág. 113

gistrarlos en el seguro, es mejor que se trabaje legalmente para poder ver la aptitud del menor o de la mujer mediante un examen médico que se les practique como requisito indispensable.

Considero que esta ley es muy apropiada para el buen manejo laboral de los menores de edad y mujeres, siempre y cuando se llevara realmente en la práctica, porque todavía hay lugares que la ignoran y dicen no conocerla, -- pero, por su propio interes, lo cierto es que cuando se entera que tenía trabajando a un menor o a una mujer, es porque éste ya tuvo algún accidente que a veces ya es irreparable, y después tiene que enfrentar las consecuencias y más aún si no lo tenía registrado.

D. - OTRAS.

LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL TRABAJO Y LA PROTECCION AL TRABAJO DE MENORES.

Los servicios administrativos del trabajo comenzaron a organizarse el 13 de diciembre de 1911, debido a la necesidad de que existiera un organismo especializado en la materia. Por ese motivo se creó el departamento del trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria. (66)

En 1917, la Ley de Secretarías de Estado, estableció que los asuntos administrativos en materia de trabajo serían resueltos por el Departamento de Trabajo de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

El 15 de diciembre de 1932 se creó el Departamento del Trabajo, debido a la necesidad de contar con una organización eficiente para atender y resolver los asuntos y conflictos laborales.

(66). - Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Op. cit. pág. 3

El 31 de diciembre de 1940, por la Ley de Secretarías de Estado se creó la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con amplias facultades para equilibrar los conflictos entre el capital y el trabajo; y para proveer en el ámbito administrativo a la observancia de las disposiciones del Artículo 123 constitucional y de la Ley Federal del Trabajo.

De conformidad con las disposiciones de la ley de la materia la Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes:

Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos; y especialmente vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo que reglamentan el trabajo de los menores (Artículo 540 y 541). (67)

Las disposiciones del Artículo 123 y de la Ley Federal del Trabajo relativas a la protección del trabajo de menores, cobran vida en el nivel operativo a través de las acciones que desempeña la Dirección General de Inspección del Trabajo.

De acuerdo con el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, corresponde a la Dirección General de Inspección del Trabajo:

- I. "Vigilar el cumplimiento de las normas del trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo. Y en los reglamentos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo; así como de todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría en ejercicio de sus atribuciones.

(67).- Trueba Urbina, Alberto. Op. Cit. pág. 292

X. "Proteger el trabajo de los menores de 14 años y menores de 16, ex-
pidiendo las autorizaciones, certificados médicos y de aptitud que la
ley señala, vigilando de manera especial las condiciones en que pres-
ten sus servicios en las empresas." (68)

En términos generales la protección del trabajo de menores tiene como-
objetivos:

Proteger al menor conforme a los lineamientos que marca la Ley Fede-
ral del Trabajo, implementar la reglamentación de seguridad e higiene en el tra-
bajo y la capacitación y adiestramiento; partiendo de que la naturaleza del traba-
jo del menor es totalmente distinta a la del adulto. (69)

Llevar el registro de los certificados médicos con el objeto de acreditar
la salud y aptitud ocupacional de cada uno de los solicitantes. (70)

Llevar asimismo registro del permiso para trabajar y de la constancia-
de su revisión médica periódica. (71)

Coadyuvar en su capacitación y formación integral, con los programas -
de compatibilidad de estudio y actividades deportivas, recreativas y socio-cultura
les. (72)

(68).- Diario Oficial del 4 de marzo de 1983. pág. 23

(69).- Azuara Pérez Leandro. Sociología. Ed. Libro Mex. México, D. F. 1976-
pág. 387

(70).- Caso Antonio. Sociología. Editorial Publicaciones Cruz O., S.A. pág.263

(71).- Gómez Jara Francisco A. Sociología. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. -
1986. pág. 472

(72).- Recasens Siches Luis. Sociología. Ed. UNAM., México, D.F. 1983. pág.
134

En este último punto hablo sobre la existencia de la Dirección General de Inspección del Trabajo y de algunas opiniones de diferentes autores, aunque sean muy breves. Por lo que respecta a dicha Institución es la que se encarga de vigilar la observancia de las demás disposiciones legales, como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del -- Trabajo, toda vez que aunque ya se encuentra reglamentada por las citadas leyes, tanto la protección al menor como a la mujer, no hay un verdadero control de ello, en tal virtud, está Dirección si lo lleva, como lo es el certificado médico para comprobar la aptitud de cada uno, para poder desempeñar el trabajo que requieren, así también el registro del permiso para trabajar, esto es la autorización de quien corresponda, etc.

CAPITULO III.

ANALISIS SOCIOLOGICO-ECONOMICO DE LOS MENORES DE EDAD Y MUJERES EN EL TRABAJO.

- A. - LA SOCIEDAD.
- B. - EL ESTADO.
- C. - LA FAMILIA.
- D. - EL PROBLEMA DEL CAMPO.
- E. - EL PROBLEMA EN LAS CIUDADES URBANAS.
- F. - LA INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL.
- G. - LA CAPACIDAD DE EMPLEO.
- H. - EL DESEMPLEO.
- I. - EL SUBEMPLEO.

III.- CAPITULO TERCERO.

ANALISIS SOCIOLOGICO-ECONOMICO DE LOS MENORES DE EDAD Y MUJERES EN EL TRABAJO.

A.- LA SOCIEDAD.

En todas las sociedades los menores han participado y participan en mayor o menor grado, en los procesos de producción, intercambio y servicios que son necesarios para la supervivencia del grupo a que pertenecen.

Lo que es relativamente reciente es considerar el trabajo de los menores como un problema social, es decir, como un fenómeno contrario al armonioso desarrollo físico y psíquico.

La percepción del trabajo de menores como problema social y, consiguientemente, la idea de que era necesario proteger al menor, se verificaron una vez que se difundió el trabajo asalariado, es decir, la explotación del menor por empleadores ajenos a su familia.

Según el maestro Mario de la Cueva:

"La prohibición impuesta para la no utilización del trabajo de menores de 14 años, no plantea una cuestión de incapacidad, sino que es una medida de protección a la niñez." (73)

Para comprender porque el trabajo de menores se presenta hoy en día con las características que observamos, es menester situarlo en su perspectiva social.

(73).- De la Cueva, Mario. Op. Cit. pág. 211

"Cuando un niño decide trabajar o acepta hacerlo para ganarse la vida, creer estar tomando una decisión individual pero, en realidad, ha sido impulsado por la actitud de sus padres y de todo el tejido social en que está inserto". (74)

Si observamos la explotación que se hace del niño, la importancia de su contribución al gasto familiar y en la producción en general, nos damos cuenta de que el aspecto social está relacionado con el económico. El trabajo de menores persiste en razón inversa del grado de adelanto económico de una sociedad, de un país o de una región.

En el trabajo humano interesa tanto la aptitud física como la capacidad mental. De ahí el origen y desarrollo de la Psicología Laboral, que se propone - medir psíquicamente al trabajador, para establecer su grado de vocación y de aptitud, sus posibilidades para desempeñar los servicios asignados y otros de mayor utilidad o complejidad". (75)

En el caso del trabajo de menores, por reducidos que sean el esfuerzo físico, la duración de las tareas y por satisfactorio que sea el trabajo, éste inevitablemente tiene efectos deletéreos como trabajo precoz. Por tanto, según el maestro Mario de la Cueva:

"Las normas que regulan el trabajo de los menores trabajadores se proponen facilitar su educación, su desarrollo físico, su salud y preservar su - moralidad". (76)

(74).- Mendelievich, Elías. El trabajo de los niños. Ed. OIT, Ginebra 1980.
pág. 5

(75).- Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. pág. 142

(76).- De la Cueva, Mario. Op. Cit. pág. 443

El Derecho en la sociedad protege sus valores, prohibiendo todos aquellos - hechos que los lesionan.

En el caso de los menores de edad, a partir de su incorporación al trabajo-fabril, se prohibió el trabajo de éstos, a contar de una edad límite; evitando - con ello su desgaste físico por un esfuerzo prematuro.

La legislación relativa al menor que trabaja, no sólo contempla la prohibición de su acceso a éste, antes de que alcance un mínimo de fortaleza física, sino también reglamenta el horario en que presta sus servicios y establece reglas especiales para su admisión cuando accede al trabajo en las minas o en labores catalogadas como peligrosas e insalubres.

Las primeras leyes relativas al trabajo de menores se promulgaron en --- Europa, durante el transcurso del siglo XIX.

"En el Derecho Francés se prohibió el trabajo de menores en las minas -- desde 1813 y por ley de 1841, se prohibió en los establecimientos industria-- les, el empleo de los niños antes de los ocho años". (77)

A partir de entonces, en todos los países se procuró proteger a los menores, considerando como un valor social la salud y el desarrollo armonioso, de los recursos humanos del futuro.

B. - EL ESTADO.

La sociedad es la reunión permanente, orgánica, total, establecida en un - determinado territorio y sometida a un gobierno soberano; así sociedad se --

(77).- Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. pág. 652

identifica con el Estado y, en efecto, hay épocas en que también las sociedades pueden ser Estado, como en la actualidad.

En el Estadio más inferior de la sociedad primitiva, los hombres sólo producían para satisfacer sus propias necesidades; pues en el estadio medio de la barbarie se encuentran pueblos pastores con una propiedad en forma de ganado y, al mismo tiempo, una división del trabajo entre pueblos, pastores y tribus-atrasadas. De ahí que estos dos grandes grados de producción diferentes propiciaran las condiciones para un cambio.

El estadio superior de la barbarie introduce una división más grande aún; la división del trabajo entre la agricultura y los oficios manuales. Es aquí donde se inicia la producción de objetos fabricados directamente por el hombre.

La civilización consolida y aumenta todas estas divisiones del trabajo, sobre todo acentuando la división entre la sociedad y el campo, lo cual permite a ésta dominar económicamente, como en un principio el campo subyugó económicamente a la ciudad. Hasta aquí la producción sólo había determinado los procesos de formación de clases nuevas: las personas se dividían en directores y ejecutores o en productores a grande o pequeña escala.

"Los hombres libres en clases con arreglo a sus bienes se produjeron sobre todo en Grecia, por el enorme acrecentamiento del número de esclavos, cuyo trabajo forzado formaba la base de todo el edificio social." (78)

La suerte de la gens en esta revolución social era importante ante los nuevos elementos. Su primera condición de existencia era que los miembros de una gens o de una tribu estuviesen reunidos en el mismo territorio, pero estas características habían concluido tiempo atrás.

(78).- Engels Federico. El Origen de la familia, la propiedad privada y el estado. Edit. Progreso. pág. 67

En todas partes estaban mezclados gens de una tribu y reunidos en un mismo territorio esclavos, clientes y extranjeros.

La vida sedentaria se logró alcanzar hasta el fin del estadio medio de la barbarie. Los hombres en dicha época veíanse alternados con frecuencia por la -- movilidad y los cambios de residencia debidos al comercio, los cambios de ocupación y las enajenaciones de la tierra.

Los intereses de los grupos de artesanos nacidos de la división del trabajo, -- las necesidades particulares de la ciudad, opuestos a las del campo exigían -- nuevos organismos.

Pero cada uno de estos grupos de artesanos se componían de personas miembros de una gens, patrias y tribus de las más diversas categorías, incluso en ocasiones se encontraban también grupos aislados de extranjeros.

De esta combinación, cernida cada vez más por la división del trabajo y la posesión de la tierra, se erigió una aristocracia en medio de una plebe numerosa y mantenida aparte sin derechos, pero en deberes; con el tiempo la victoria ésta destruyó la antigua constitución de la gens e instituyó sobre sus ruinas el Estado, donde no tardaron en confundirse la aristocracia gentilicia y el pueblo. Por último entre los germanos vencedores del Imperio Romano, el Estado surgió directamente de la conquista de vastos territorios extranjeros, que el régimen era impotente para dominar. Pero con este dominio no apareció una lucha seria, ya que el grado económico de los vencidos y los vencedores era casi el mismo, y por consiguiente, tuvo que subsistir la antigua base económica de la sociedad.

La gens pudo sostenerse a través de largos siglos bajo una forma modificada; así, podemos concluir que las primeras formas de Estado que se conocieron no eran de ningún modo un poder impuesto desde fuera de la sociedad, eran más bien un producto de ella misma cuando llega a un grado de desarrollo determinado, es la confesión de una sociedad desarrollada como lo demostraron las primeras sociedades a través de la historia.

El segundo rasgo característico fue la institución de una fuerza pública. Para sostener en pie este ejército coactivo son necesarias contribuciones por parte de los ciudadanos del Estado o sea el pago de impuestos.

"El Estado no ha existido eternamente. Ha habido sociedades que se las han arreglado sin él, y que no tuvieron la menor noción de Estado; al llegar a cierta fase de desarrollo económico que estaba ligada a la división de la sociedad.

Ahora nos acercamos a una fase de desarrollo de la producción en que la existencia de estas clases no sólo deja de ser una necesidad sino que se convierte en un obstáculo directo para la producción." (79)

Por lo que hemos visto, la civilización es el estadio de desarrollo de la sociedad en que la división del trabajo, el cambio entre los individuos alcanza su pleno desarrollo.

En todos los estadios anteriores de la sociedad, la producción era esencialmente colectiva, por otro lado, el sometimiento riguroso alcanza su máximo desarrollo en este período.

(79). - Engels, Federico. Op. Cit. pág. 176

Siendo aquí cuando se realiza la primera gran escisión de la sociedad en una clase explotadora y explotada; este rompimiento se ha mantenido durante todo el período civilizado. La esclavitud es la primera forma de explotación, la -- forma propia del mundo antiguo; como en la edad media lo fue la servidumbre -- y como en la actualidad lo es el trabajo asalariado, en opinión de Engels.

La fuerza cohesiva de la sociedad civilizada la constituye el Estado, pues en todos los períodos típicos es exclusivamente el Estado de la llamada clase dominante y, en todos los casos, una máquina destinada a reprimir y enajenar a la clase sujeta y oprimida.

En opinión de Engels el Estado vino a ser nocivo para la sociedad, precisamente por el pensamiento de tipo socialista que caracterizó a este autor, que advierte la aparición del Estado como la dominación de una clase por la otra y por la división de la sociedad en clases.

"La moderna sociedad burguesa, que ha salido de entre las ruinas de la so ciedad feudal, no ha abolido las contradicciones de clase, únicamente ha sug tituido las viejas clases, las viejas condiciones de opresión, las viejas for-- mas de lucha por otras nuevas." (80)

Bien es cierto que la vida colectiva de las primeras comunidades tuvo ma-- nifestaciones de auge y progreso social aún cuando no se dividía la sociedad -- en clases.

(80). - Marx, Carlos y Engels, Federico, Manifiesto del Partido Comunista, Edit. Progreso, Moscú, 1972, pág. 31.

C. - LA FAMILIA.

En la sociedad romana, la familia se caracterizaba por el dominio patriarcal y la esclavitud era la base de las relaciones sociales, de donde se infiere que los hijos de esclavas en el momento del parto, al nacer esclavos, prestaban desde niños servicios al Pater Familias. Según el maestro Guillermo -- Floris Margadant:

"Entre las causas de la esclavitud encontramos:
el nacer de una esclava" (81)

Así el trabajo infantil debió aparecer en los núcleos familiares dedicados a trabajos agrícolas como peones del campo, en el ramo artesanal como aprendices de oficios, así como de ayudantes en las labores domésticas.

La esclavitud subsistió durante siglos pero atenúandose cada vez más bajo la influencia de la creencia cristiana de la igualdad de los hombres entre sí.

"El Derecho Romano modifica profundamente la condición de los esclavos. -- Adriano priva al amo del derecho de vida y muerte. León asegura al esclavo de jurisdicción imperial la propiedad legal de su peculio, con los derechos civiles, que a él se refiere. La condición del esclavo se aproxima cada vez -- más a la del siervo. Al tiempo de la invasión de los bárbaros, la servidumbre tiende a absorber todas las clases inferiores". (82)

Durante la Edad Media, la servidumbre constituye la forma general de trabajo agrícola; el siervo por su situación económica es inseparable del feudo.

(81). - Floris Margadant, Guillermo. Op. Cit. pág. 120

(82). - Barret Francois. Historia del Trabajo. Ed. Universitaria de Buenos-Aires. Argentina. 1961. pág. 12

De tal suerte que los integrantes de una familia de siervos prestan sus servicios al señor feudal, en calidad de peones en los trabajos agrícolas y realizando las tareas domésticas necesarias para la vida cotidiana.

La servidumbre se extendió por Europa durante la Edad Media y comenzó a desaparecer según el autor citado:

"Con la iniciación del proceso de emancipación de los siervos hacia el siglo - XIII; cuando el hombre, su fuerza de trabajo es el bien máspreciado, la fuente de todas las riquezas". (83)

El taller patronal constituía para esa época una de las formas básicas de la producción obrera.

En la casa feudal convivían todos los artesanos necesarios para satisfacer las necesidades del consumo familiar, hacia el término de la Edad Media junto al siervo artesano, que el señor hacer trabajar, aparece la clase de obreros de fábrica contratados por la incipiente empresa.

Las grandes propiedades feudales que imponían a los agricultores servicios personales y militares desaparecen poco a poco y son reemplazadas por las -- aparcerías o por los arrendamientos; los siervos de la casa feudal se convierten en obreros libres o artesanos.

Liberado de la servidumbre, el trabajador libre no quedaba menos sujeto a trabas posteriores que lo obligaron a coaligarse para defenderse.

El instinto de conservación impulsó a los trabajadores a unirse desde el momento en que obtuvieron su libertad.

(83).- Barret, Francois. Op. Cit. pág. 12

El renacimiento económico provoca la emigración del trabajo profesional e industrial, de los monasterios y talleres de siervos hacia las ciudades, donde será ejercido en adelante por hombres libres agrupados en corporaciones o como se decía entonces en oficios.

Cada colegio o corporación incluía a todos los obreros que ejercían el mismo oficio; el colegio se formaba por medio del aprendizaje.

Durante este período el trabajo de los menores se institucionalizó como parte-medular de la organización laboral, el trabajo constituye la herencia del oficio, de los instrumentos de trabajo y también la carta de ingreso al gremio.

Los padres que querían hacer de su hijo un aprendiz, se comprometían ante un patrón a proveerlo de cuanto fuese necesario para su alimentación y manutención. Firmaban un contrato en virtud del cual confiaban al maestro la conducta de su hijo durante un determinado número de años, a partir de ese momento, el aprendiz vivía en forma total en casa de su patrón; terminado el aprendizaje el nuevo obrero era admitido en la corporación. El aprendiz tenía por lo general de 12 a 15 años, el tiempo de aprendizaje era variable según el oficio y la jornada de trabajo, se extendía generalmente desde la salida hasta la puesta del sol.

Aunque el maestro debía enseñar el oficio y tratar al mozo con buenas maneras, esto no ocurría con frecuencia.

El aprendiz era tratado con rudeza y su existencia le resultaba con frecuencia difícil y dura.

Según el maestro Mario de la Cueva:

"Uno de los primeros efectos de la revolución industrial fue el tránsito de taller de la fábrica." (84)

(84).- De la Cueva Mario. Op. Cit. pág. 13

En las fábricas se constituyó una sociedad aparte, donde cooperaban trabajadores adultos, quienes vigilaban un sistema de maquinaria productiva bajo la dirección del propietario quien impuso una disciplina severa que obligaba a los obreros a plegarse al ritmo de la producción.

Por primera vez los niños fueron empleados en gran escala fuera de sus hogares y durante un número excesivo de horas.

Se estima que cuando menos, tres cuartas partes de los trabajadores de las fábricas de algodón en Europa eran mujeres o niños, los cuales manejaban la mayor parte de las máquinas con relativa facilidad.

Según el maestro Guillermo Cabanellas:

"La movilización laboral más característica de la mano de obra de menores se registra a mediados del siglo XVIII, para impulsar las enormes posibilidades que a la industria le brindaba la incipiente mecanización en los albores de la Revolución Industrial." (85)

Las horas de trabajo en las factorías eran excesivas y los jornales extraordinariamente bajos.

El trabajar de 16 a 18 horas diarias, no era cosa rara incluso para niños menores de 14 años.

Las máquinas facilitaron y simplificaron el proceso de trabajo, de tal manera que se llegó a pensar que ya no se necesitaría la capacidad ni la fuerza del obrero, un niño podría reemplazarlo.

(85).- Cabanellas Guillermo. Op. Cit. pág. 651

El trabajo de los menores en labores simples y fáciles, como la vigilancia de las máquinas, los obligaba a una inmovilidad contraria a su naturaleza, la mayor parte de las veces en una atmósfera insalubre donde a veces, se les retenía quince horas o más.

"El maquinismo produjo la demanda de los brazos más débiles a quienes -- se pagaba menos; pero que ya eran capaces de manejar o vigilar las máquinas".

La convivencia cotidiana de los trabajadores en condiciones de trabajo insalubres y poco favorables propició que se organizaran para defender sus intereses y llegar a contratar con el transcurso del tiempo, colectivamente sus condiciones de trabajo.

En términos generales la protección jurídica al trabajo de los niños, tuvo su origen por una parte, en la lucha de las organizaciones de trabajadores por obtener para sus agremiados mejores condiciones de vida y de trabajo; y por otra parte, en la necesidad del Estado de controlar los conflictos y evitar la alteración del orden social asumiendo el rol de proteger a través de normas jurídicas a los trabajadores y en particular a los menores de edad.

D. - EL PROBLEMA DEL CAMPO.

Este tipo de trabajo ha recibido en nuestro país muy poca atención y, de manera paralela la ley laboral vigente le dedica unas cuantas disposiciones, esto obedece a que se trata de una excepción a la regla general establecida en la -- llamada "Ley Federal de Reforma Agraria", de 16 de marzo de 1971, que prohíbe en el ejido el empleo del trabajo subordinado, salvo que éste sea necesario por causas especiales; "siendo entonces mayoritario el núcleo ejidal de --

campesinos, los problemas laborales en el campo resultan una excepción, lo que explica la escasa importancia legislativa y doctrinal que tiene en nuestro país el trabajo campesino subordinado."

Sin embargo, en virtud de que uno de los grandes problemas nacionales es el relativo al campo, para cuya solución se señala la necesidad de realizar cuantiosas inversiones en él, la aplicación de una política gubernamental en ese sentido traerá consecuentemente mayores problemas de carácter laboral, que exigirán una reglamentación más apropiada y extensa.

Este tipo de trabajo solamente impone a cargo de los patrones determinadas obligaciones de carácter especial, no así a los trabajadores, lo cual ha sido objetado y nos parece que la ley es imprudente al no imponer a los campesinos - obligaciones concretas, conducentes a lograr la producción agrícola que nuestro país requiere desesperadamente. (86)

E. - EL PROBLEMA EN LAS CIUDADES URBANAS.

La concentración en la capital del país ha sido producto de causas de tipo histórico, político, cultural y geográfico; reforzadas por un modelo de desarrollo basado en la industrialización sustitutiva de importaciones y en la depauperación del campo mexicano.

Según Saul Trejo Reyes:

"En los últimos años se ha acentuado el flujo migratorio hacia las ciudades, lo que ha dado lugar a que, mientras la tasa de crecimiento anual de la población rural haya sido de poco más de 1.5%, el ritmo de aumento de la población urbana haya sobrepasado el seis por ciento anual durante los últimos 30 años".

(86).- Dávalos José. Cp. Cit. pág. 329-331

Como otras causas de la extensión de la ciudad pueden citarse: la explosión demográfica, que ha tenido en México una alta tasa de crecimiento y la concentración de población determinada por movimientos inmigratorios del sector rural.

Por tanto, se puede afirmar que la corriente campo-ciudad es un factor determinante del crecimiento demográfico del Distrito Federal.

La industria en expansión fue un incentivo para orientar el éxodo del campo, la población rural entre quienes se cuentan los núcleos familiares de algunos menores que trabajan, se han visto obligados a emigrar impulsados por la reducida superficie del suelo agrícola, la escasez de crédito, la baja productividad y el desempleo del campo, variables agravadas por la alta tasa de crecimiento demográfico.

Al propiciar el desarrollo rural, se generarían de una manera directa el desarrollo regional y la creación de empleos en los lugares de origen de las familias que emigran a la ciudad, evitando la migración del campo que incide en el problema del empleo urbano, donde la reserva de mano de obra desocupada -- excede a la demanda de trabajo, generada por el desarrollo de la industria y los servicios.

F. - LA INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL.

Los problemas del desarrollo económico en México, entre ellos, la incapacidad en cuanto a la generación de empleos del sector industrial, la migración campo-ciudad y consecuentemente la concentración de la población en las ciudades, son variables que determinan en última instancia la marginalidad en el área metropolitana.

En términos económicos, los factores que han determinado el crecimiento de la ciudad son: la presión que ejerce la población sobre los recursos agrarios -- disponibles y por otra parte, la atracción que ejerce la zona urbana en función de condiciones económicas favorables, oportunidades de empleo, nivel de salarios más elevados, oportunidad de acceso a la educación y a servicios sanitarios y recreativos.

Las consecuencias de la urbanización son, entre otras: la concentración de actividades industriales, financieras, educativas, culturales, políticas y administrativas; así como la necesidad de incrementar servicios.

La zona urbana del Distrito Federal abarca un conjunto de mercados: el laboral o de mano de obra, al que concurren los menores de edad, el de vivienda, otro de capitales y diferentes mercados para numerosos bienes y servicios; estos mercados se superponen y entrelazan de manera capaz para configurar una economía urbana.

El mercado de trabajo de la ciudad constituye un centro unitario que se ha formado como tal, a través del proceso de industrialización y urbanización lo que ha contribuido a que el área metropolitana se convierta en la zona de mayor concentración industrial del país.

La existencia de desequilibrios regionales en cuanto a oportunidades de empleo, ha propiciado la macrocefalia de la ciudad de México, donde a pesar del crecimiento económico se ha agudizado el problema del empleo.

Entre los factores que contribuyeron a la centralización, se puede afirmar que los económicos han sido la principal fuerza motriz del desarrollo; primeramente la industrialización y consecuentemente la extensión de servicios, han dado impulso al crecimiento de los centros urbanos, como es el caso del Distrito Federal.

Actualmente, pese a los avances logrados dentro del contexto nacional, no existe todavía un desarrollo equilibrado entre las regiones que integran nuestro país y la concentración de la población en el Distrito Federal es muestra evidente de un crecimiento desequilibrado.

Según el Plan Nacional de Desarrollo: "El proceso de industrialización ha contribuido a la concentración de la actividad económica en unas cuantas zonas urbanas, tan sólo en el área metropolitana de la ciudad de México, se genera alrededor del 30% del producto interno bruto y el 40% de la producción manufacturera". (87)

El crecimiento de la ciudad de México, correspondió a un momento del desarrollo del país en el que la manufactura requirió una más amplia y adecuada infraestructura.

La industrialización como motor del crecimiento espacial de la ciudad de México, se vió favorecida por la existencia de una mano de obra barata que ha venido creciendo y reproduciéndose con una fuerte contribución de migrantes.

Dado que la economía mexicana ha demostrado tasas de absorción de mano de obra insuficientes, para brindar un empleo productivo a gran parte del incremento anual de la población económicamente activa, se han creado en el Distrito Federal grandes grupos de personas ocupadas en actividades marginales.

El problema del empleo en la ciudad es el resultado de la incapacidad del aparato productivo, para generar mayores volúmenes de ocupación y del éxito de los programas gubernamentales en materia de salud pública; como resultado de éstos, la tasa de mortalidad ha disminuido, a la vez que la tasa de natalidad se ha mantenido casi constante.

(87). - Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988. Ed. S.P. y P. México 1983. pág.-93.

El deterioro de la estructura del empleo obedece entre otros factores a la aceleración de la expansión demográfica y al aumento de industrias altamente tecnificadas y ahorradoras de mano de obra, que si bien mejoran, diversifican la producción y elevan en promedio los niveles de vida de la población, es a costa de un aumento de las presiones sobre el mercado de trabajo y de una distribución desigual de los beneficios del desarrollo" (88).

En la problemática general del empleo en la ciudad, cabe destacar la importancia de la migración campo-ciudad. su magnitud revela una limitación significativa del campo mexicano para absorber mano de obra.

Durante la última década, debido a la fuerte corriente migratoria hacia la ciudad, la estructura del empleo ha cambiado y se ha convertido en un problema social, la marginalidad urbana; puesto que la mayor parte de los flujos de migrantes rurales llegan a incorporarse a las actividades marginales debido a que no son absorbidos por la industria de la transformación, la cual al operar con tecnologías intensivas en capital, no genera empleos en cantidades suficientes. El problema del empleo en la ciudad de México, es un indicador del carácter desigual del desarrollo económico, donde la marginalidad urbana afecta a 22 381 menores de edad, entre 12 y 14 años, ocupados según datos del X Censo Nacional de Población en actividades insuficientemente especificadas. En este grupo se incluye a las personas cuyas actividades no se encuentran delimitadas en los tres sectores de la economía. (Agricultura y extractivas, industria o servicios).

(88).- Ibarra, David, Navarrete, Ifigenia, Et al. El Perfil de México en 1980. Ed. Siglo XXI. México 1979. pág. 131.

Para efectos de este trabajo serían aquellas personas, incluidos los menores de edad, que realizan actividades marginales "donde la subsistencia se basa en un intercambio precario de mano de obra contra dinero y las labores realizadas son predominantemente intersociales respecto a la economía; y por tanto carecen de un ingreso suficiente para solventar sus necesidades básicas, especialmente las de alimentación, vivienda y salud que se traducen en altos niveles de desnutrición y mortalidad, bajos niveles de escolaridad y un habitat precario". (89).

G. - LA CAPACIDAD DE EMPLEO.

La capacidad de las personas que intervienen en una relación de trabajo suscita problemas diversos según se considere la condición de los trabajadores o la de los patrones. (90)

La prohibición impuesta para la no utilización del trabajo de los menores de 14 años no plantea una cuestión de incapacidad, sino que es una medida de protección a la niñez, así como la prohibición que se impone a los menores de 16 -- años que no han terminado la educación obligatoria.

1. - El art. 23 dice que los mayores de catorce años y menores de dieciséis "necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la autoridad política". La norma tiene por objeto, contribuir a --

(89). - Muñoz, Humberto. Et. Al. Migración y Desigualdad Social en México, Ed. U. N. A. M. Colegio de México. México, 1981.

(90). - De la Cueva, Mario. Op. Cit. pág. 211.

que los menores de dieciséis años concluyan su educación obligatoria, y evitar que los empresarios abusen de su inexperiencia.

2. - El mismo artículo declara en su primer párrafo que "los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en la Ley", disposición que tampoco plantea un problema de incapacidad, pues las limitaciones a que se refiere son medidas diversas que se ocupan de trabajos - que podrían dañar gravemente el desarrollo físico de los menores o su moralidad, como los trabajos subterráneos o en los expendios de bebidas embriagantes.

3. - En su párrafo final dice que "los menores trabajadores pueden percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan". La norma re solvió en forma definitiva la condición de estos trabajadores: el precepto comprende a todos, a los mayores de catorce años y a los de dieciséis, por lo que, si los menores de dieciséis necesitan autorización para prestar su trabajo, pueden, igual -- que los mayores de edad, recibir sus salarios y ejercitar las acciones de trabajo, sin intervención del padre o tutor.

4. - La Ley no señala una forma especial para otorgar al menor de dieciséis años la autorización para el trabajo, por lo que será suficiente una constancia escrita o una manifestación verbal o aun la autorización tácita que resulte de tener conocimiento de la prestación de trabajo y no oponerse a ella: la cuestión es importante - porque se cree que otorgada la autorización, no puede revocarse. Pero si la autorización no existe, podrá solicitarse que no se reciba al trabajador en la empresa. En cambio, el patrono aún con conocimiento de la menoría de edad no podrá separar al trabajador, porque ninguna disposición legal lo faculta. (91)

(91).- De la Cueva, Mario. Op. Cit. pág. 211 y 212

H. - EL DESEMPLEO.

Entre los principales problemas que enfrentan actualmente los países subdesarrollados, se encuentra la incapacidad para absorber el aumento de la mano de obra, - sobre todo en actividades productivas de bienes y servicios básicos, a niveles razo-nables de productividad y de ingreso.

Las implicaciones de la incapacidad de la economía para ocupar a la totalidad de su población, repercuten sobre todos los aspectos de la vida social. Desde el punto de vista de las posibilidades del desarrollo, la marginalidad de un porcentaje alto de la fuerza de trabajo disponible condiciona la demanda interna o acceso al consumo, factor que a su vez determina el crecimiento de la producción y del empleo.

En este orden de ideas, la incapacidad de la estructura productiva para crear em-pleos se explica por un conjunto de razones, que a continuación se citan:

"El decaimiento del ritmo de crecimiento y de la tasa de acumulación de capitales.

Falta de inversión, destinada a actividades directamente productivas que originen empleos estables y permanentes.

Alta densidad de capital de las inversiones en el Sector Industrial, cuyo avance tecnológico supone montos muy elevados y baja creación de empleos.

Las presiones que ejerce sobre el consumo la desigual distribución del ingreso.

La dependencia tecnológica del exterior.

La baja calificación de la fuerza de trabajo.

Las cargas que impone la seguridad social de la mano de obra, que aumenta el costo de los salarios e inclina la preferencia de los empresarios hacia tecnolo-

gías que requieren menores niveles de ocupación" (92).

En el caso de México, siguiendo la Metodología señalada por David Ibarra, que nos dice:

Del análisis de la ocupación por sectores puede derivarse una orientación respecto a la capacidad real del sistema, para generar fuentes de trabajo" (93).

Se examinan a continuación los datos que se consideran necesarios para estudiar el problema de la ocupación en México: comparando los tres sectores de la actividad económica que son: la agricultura, ganadería, caza, la explotación de minas y canteras o actividad primaria; las industrias manufactureras, construcción, gas y agua, actividad secundaria; el comercio, transporte, comunicaciones servicios comunales o actividad terciaria.

La ocupación en el sector primario absorbe, según los datos del censo de 1980, al 27.9% de la población económicamente activa del país, debido a los problemas tradicionales del campo mexicano, el sector primario "Desplaza mano de obra para la industria y para integrar una reserva de desocupados, marginados urbanos que supera en magnitud a la población empleada en la industria". (94)

Los campesinos no encuentran trabajo en la agricultura, debido a la escasez de las tierras de riego y a la incorporación de la técnica a la agricultura de las áreas prósperas que disminuye la demanda de fuerza de trabajo.

Se considera que en la medida que la capacidad de absorción de fuerza de trabajo en el campo, sea limitada, la mayor parte del incremento de la mano de obra se dirigirá a las ciudades en busca de empleo.

(92).-Córdova, Arnaldo. Problemas del Subdesarrollo Latinoamericano. Ed. -- Nuestro Tiempo. México 1973. pág. 74

(93).- Ibarra, David. Op. Cit. pág. 126

(94).- Warman, Arturo. México Hoy. Ed. Siglo XXI. México 1979. pág. 108

La ocupación en el sector secundario, representaba a "datos de 1980, el 18% de la población económicamente activa del país" (95). Lo que demuestra el bajo índice del sector respecto a la absorción de fuerza de trabajo.

Según David Ibarra:

"El conjunto de la economía ha sido incapaz de generar el número suficiente de empleos para aliviar la presión demográfica que experimentan las áreas rurales - y a pesar de que la industria ha crecido, su contribución a la absorción de mano de obra ha sido insuficiente." (96)

El sector terciario proporcionaba empleo al 23% de la población económicamente activa del país, a datos del censo de 1980. (97)

La participación del sector de los servicios en la ocupación manifiesta:

El bajo índice de industrialización y por tanto el desplazamiento de la población agrícola hacia actividades que requieren menor capacidad técnica y la excesiva - automatización en algunas ramas de la industria en las cuales la mano de obra se ha sustituido por máquinas.

Dentro del sector terciario se encuentran actividades de baja productividad y - el número de personas que trabajan en este tipo de labores, entre ellos los menores de edad, evidencian la incapacidad del sistema económico para crear un mayor número de empleos productivos, puesto que las personas que no encuentran otra ocupación tratan de ganarse la vida ofreciendo algún servicio.

(95).- Instituto Nacional de Geografía y Estadística. Op. Cit. pág. 215

(96).- Ibarra David. Op. Cit. pág. 131

(97).- Instituto Nacional de Geografía y Estadística. Op. Cit. pág. 215

El incremento de la ocupación en el sector, ha estado condicionada por el aumento natural de la fuerza de trabajo y la corriente migratoria del campo a las ciudades aunada al insuficiente crecimiento de las oportunidades de trabajo productivo en la industria. Este sector concentra a la población que no encuentra empleo, particularmente en las zonas urbanas.

Por otra parte, si se analiza la distribución de la ocupación, según los datos que a continuación se presentan, "la tercera parte de la población del país, económicamente activa está ocupada en actividades insuficientemente especificadas o marginales" (98) denominadas así porque:

No se establece una relación laboral formal.

La jornada de trabajo excede del límite legal.

No hay prestaciones sociales.

No existe acceso a los servicios de seguridad social.

I. - EL SUBEMPLEO.

Por decreto publicado el 2 de mayo de 1975, se expidió el Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.

El objetivo de este Reglamento es proteger las actividades de los trabajadores no asalariados que ejerzan sus labores en el Distrito Federal.

Trabajador no asalariado, es la persona física o moral que presta a otra un servicio en forma accidental u ocasional, mediante una remuneración sin que exista entre este trabajador y quien requiera de sus servicios, la regulación obrero-patronal que regula la Ley Federal del Trabajo.

(98).- Instituto Nacional de Geografía y Estadística. Op. Cit. pág. 215

Para el ejercicio de sus actividades los trabajadores no asalariados se clasifican con las siguientes denominaciones:

Fijos. Aquéllos a quienes se asigna un lugar determinado para realizar sus actividades.

Semi-fijos. Aquéllos a quienes se señala una zona para el ejercicio de sus especialidades.

Ambulantes. Son los autorizados para prestar sus servicios en todo el Distrito Federal, sin que puedan establecerse en un sitio determinado.

El Reglamento regula las actividades de quienes desempeñan los siguientes oficios:

Aseadores de calzado, estibadores, maniobristas y clasificadores de frutas y legumbres; mariachis, músicos, trovadores y cantantes; organilleros, artistas de la vía pública, plomeros, hojalateros, afiladores y reparadores de cañrocarrías, fotógrafos, mecanógrafos y peluqueros; albañiles, reparadores de calzado, pintores, trabajadores auxiliares de los panteones, cuidadores y lavadores de vehículos, compradores de objetos varios, ayateros y vendedores de billetes de lotería, depuplicaciones y revistas atrasadas.

En lo que se refiere a los menores el Reglamento establece:

Para obtener licencia de trabajador No Asalariado, el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de 14 años.
- 2.- Para que los mayores de catorce y menores de dieciséis años puedan laborar, se requiere autorización de los padres o de la persona que ejerza la patria potestad.

En caso de que el menor no tuviese padres, ni persona que ejerza la patria potestad, la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, hará el estudio socio económico del caso y autorizará o negará la autorización correspondiente." (99).

La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Trabajadores no asalariados del Distrito Federal está a cargo de la oficina de Menores, dependiente de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal.

(99).- Reglamento para los trabajadores no asalariados del Distrito Federal. Diario Oficial del 2 de mayo de 1975. pág. 28

CAPITULO IV.

PERSPECTIVAS FUTURAS DEL TRABAJO PARA MENORES DE EDAD Y MUJERES.

A.- SOCIOLOGICAS.

B.- ECONOMICAS.

C.- POLITICAS.

D.- JURIDICAS

IV. CAPITULO CUARTO PERSPECTIVAS FUTURAS DEL TRABAJO PARA MENORES DE EDAD Y MUJERES.

A. - SOCIOLOGICAS O FAMILIARES.

Robert Briffault consideraba que la fuente primaria de la familia es el lazo biológico que existía entre la madre y el hijo. La familia original era matriarcal y todas las otras formas surgían de este principio. Briffault encontraba en esta interpretación el predominio que tienen los sistemas de parentesco - matriarcal entre las tribus primitivas y en la aparente ignorancia de la paternidad física que se da en algunas de las sociedades más simples, "la ignorancia de la paternidad biológica no se manifiesta en la ausencia de un padre socialmente reconocido". (100)

Desgraciadamente estamos en un mundo donde existen muchos machistas que consideran que el traer un hijo al mundo no es su responsabilidad, por ello tienen hijos por donde sea y con quien sea, lo peor de todo es que sin mantenerlos, esto ocasiona que los menores de edad tengan que trabajar para poder medio mantenerse con su madre, asimismo las mujeres son el sostén de la familia que muchas veces es numerosa por la falta de responsabilidad de los padres. Considero que sería factible que las parejas y aún las mujeres solteras, pensarán realmente en los hijos que pueden mantener, antes no se podía prevenir, pero ahora si, esto ayudaría a resolver un poco el problema.

(100). - Azuara Pérez, Leandro. Op. Cit. pág. 223

B. - ECONOMICAS.

Como he señalado en el punto anterior, tanto los menores de edad, - como las mujeres pasan por situaciones muy criticas, sobre todo si no tienen una vivienda que reúna las características físicas mínimas que se necesitan - como son las de dormir, asear, cocinar, comer, etc. (101), por ello es que se enfrentan a la necesidad de trabajar en donde sea con tal de tener una re-
muneración que les permita sostenerse, o cuidar de sus hermanos más peque-
ños, suele suceder que hay mujeres que realizan trabajos pesados o peligro-
sos, pero que no tienen otra alternativa, ya sea por ser madres solteras o -
porque no tienen un marido responsable, así también los menores descuidan-
la escuela porque no tienen para lo que les piden y tienen que trabajar para -
ayudar a su familia, para que puedan alimentarse, tanto ellos como sus herma-
nos más pequeños. (102)

Lo ideal sería que las mujeres tuvieran un trabajo en el que no rea-
lizaran una labor que las pudiera lastimar y que fuera corto su horario, pa-
ra no descuidar a sus hijos. En cuanto a los menores, lo mejor sería que no
trabajaran, pero si es necesario, pues que se supervise que tengan como mí-
nimo la primaria, además de que si son muy pequeños mejor que no se les -
accepte, pero como podemos ver, esto es casi imposible.

(101).- Recasens Siches Luis. Op. Cit. pág. 134

(102).- Anderson, Nels. Sociología de la Comunidad Urbana. Edit. Fondo de -
Cultura Económica, México, 1975. pág. 174

C. - POLITICAS.

Por lo que respecta a mi propuesta en cuanto a este punto, considero que sería factible que se supervisara que aquéllos menores de edad que tuvieran que trabajar, pero necesariamente, cumplieran primeramente con el requisito de estar inscritos en su educación escolar y claro que tuvieran buenas calificaciones, esto es, que se pusiera como un requisito indispensable su cumplimiento para poder laborar y si no lo cubren no tienen el derecho de hacerlo, además de que considero que la edad apropiada es después de los 14 años, pero en jornadas cortas, toda vez que esto le impide su desarrollo psíquico normal. Como otro requisito considero que sea en trabajos donde no se realice mucha fuerza, - así también como para las mujeres, que aunque es más imposible que se supervise que se preparen a una edad adulta, se les ayude para que no estén en actividades peligrosas o insalubres y que en caso de tener niños se les proporcione una guardería cercana. Todo esto es porque considero casi imposible que los menores no trabajen, aunque sería bueno que se creara una fuente de trabajo exclusiva para los menores de edad y mujeres, pero en el medio en que vivimos - precisamente la política es la que no deja moverse mucho a las mujeres, ya que las suprimen o condicionan mucho.

Ya que aunque se le ha reconocido a la mujer la igualdad con el varón - para realizar todas las actividades, aún las de carácter de mayores conocimientos, no es tan fácil que logre sobresalir, y las que sobresalen es porque tienen algún conocimiento en un puesto más alto.

D. - JURIDICAS.

Considero de gran ayuda que se tomaran las medidas necesarias para todos los actos ilícitos que suelen cometer los menores de edad, ya que como -- no todo es perfecto y en la mayoría de los casos por la falta de preparación de -- los padres, o por otras circunstancias, los hijos se desvían provocando que cometan muchas irregularidades, por ello si se les sanciona, sería recomendable que al mismo tiempo se les enseñara alguna actividad, para que mejor trabajaran y como los que se encuentran en estos casos, son los que no estudian, también se les podría preparar en este aspecto.

Por lo que respecta a las mujeres, es menos, aunque sí existe la probabilidad de que cometan delitos, pero cuando esto sucede, existen ya los lugares adecuados para su respectiva rehabilitación y sanción, esto es necesario -- para un mejor control de todos los ciudadanos que somos y como no todos tienen la solvencia económica para defenderse, en caso de que por error los hayan detenido, existen abogados de oficio que ayudan en esos casos y esto es bueno sobre todo para las mujeres porque luego tienen a sus hijos pequeños y no -- tiene quien se los cuide, en consecuencia si los deja solos, se le desvían y por ello se le van por el mal camino.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES.

Por todo lo anteriormente expuesto, he llegado a lo siguiente:

1.- El empleo de menores, está relacionado con la incorporación de las máquinas al desarrollo productivo, que simplificaron el proceso de trabajo.

2.- La legislación prohibitiva del trabajo de menores tuvo por objeto — protegerlos y al mismo tiempo evitar su concurrencia al mercado laboral, pues to que al vender a bajo costo su fuerza de trabajo, desplazaban a los trabajado— res adultos del mismo.

3.- El artículo 123 constitucional recogió en su texto, las principales — reivindicaciones de la clase obrera, entre ellas la prohibición del trabajo de me— nores de 12 años y el establecimiento de una jornada máxima de 6 horas para -- los mayores de 12 años y menores de 16, sin definir el trabajo para los mayores de 16 y menores de 18.

4.- El mercado de trabajo de la Ciudad de México se ha saturado debi— do al crecimiento demográfico, a la depauperación del campo y a la industriali— zación basada en tecnologías ahorradoras de mano de obra.

5.- El trabajo de menores en actividades marginales se explica, desde la perspectiva del problema para la absorción de mano de obra en la Ciudad de — México.

6. - Los menores que se vean obligados a trabajar, pertenecen a estratos sociales con insuficientes ingresos y situación económica inestable.

7. - Por las razones anteriormente citadas, la pasante de derecho sustentante en este examen profesional, presenta a consideración de su jurado examinador, el presente anteproyecto de reformas a las fracciones II, III y XI del artículo 123 como sigue:

Artículo 123. -

Fracción II. - Se prohíben las labores insalubres, el trabajo nocturno industrial y todo trabajo después de las diez de la noche para los menores de dieciocho años.

Fracción III. - Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Los mayores de esta edad y menores de dieciocho, tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Fracción XI. - En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciocho años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

En la época de los sesentas, la mujer no tenía tantas prerrogativas como las que tiene ahora, y es por eso que ya no existe mujer abnegada, sumisa, sino mujer responsable dispuesta a luchar por conseguir una vida económica asegurada.

Después de analizar la situación jurídica de la mujer en México he llegado a lo siguiente:

1. - Que al no dedicarse las mujeres al hogar, requieren una preparación específica que las habilite para trabajar; y, puesto que el trabajo hogareño debe ser realizado, deberá ser revalorizado porque es un segundo trabajo, de tal forma que resulte deseable ser realizado tanto por hombres como por mujeres.

2. - En las familias modernas la educación ha tenido pocos cambios a favor de la mujer, dado que aún en pleno siglo XX seguimos teniendo un machismo muy prolongado, en donde las tradiciones siguen siendo muy conservadoras por muy liberales que se autodenominan. Esto no cambiara mientras el mexicano siga con la idea de llamarse liberal, siendo machista y no permitiendo que la esposa trabaje, por considerarse que ya no sería tan indispensable en su casa.

Sin embargo, la mujer pierde mucho terreno en una pareja con hijos, cuando ésta trabaja, ya que tiene una doble obligación, la de responder con eficiencia en el trabajo que realiza fuera de su hogar, como el que realiza dentro de éste, ya que no hay comunicación con su pareja.

3. - No basta con decir que la educación de los hijos es compartida, entendiéndose por educación a la que se recibe en la casa, así como las labores hogareñas. Es necesario administrar los ingresos de la pareja, por la misma pareja. Si en esta hay comprensión, entendimiento y administración conjunta, la familia podra sobresalir sin ningún trauma educacional y con un ejemplo a seguir como el de los padres.

4.- Las actuales reformas a nuestra legislación laboral resultan muy positivas porque permiten que la mujer se incorpore al fenómeno productivo - más ampliamente, pero para que esto opere es necesario no sólo una reglamentación, sino una concientización de la mujer en el sentido de que es necesaria su participación y que puede y debe hacerlo.

5.- La mujer casada generalmente, aspira a trabajar en caso de necesidad económica grave, de no ser así permanece en el hogar al cuidado del esposo y de los hijos, a veces porque no está preparada para desempeñar algún trabajo y porque el esposo se lo impide, o porque le resulta más cómoda esta situación, pero actualmente es recomendable que labore, para no ser dependiente.

6.- Es imprescindible que unida a las reformas laborales para adaptar de lleno a la mujer en los medios productivos se inicie una campaña educativa para orientarla con respecto al papel que le corresponde desempeñar, pero es importante que se interpreten adecuadamente las reformas, porque no se debe olvidar que la mujer es eso, mujer, y que independientemente de tener la capacidad para ser sujeto productivo en las mismas condiciones que el varón, no debe ubicarse en esa única actividad, sino en otras que también son importantes.

7.- La justa paridad de sexos en cuanto a derechos y obligaciones - entre hombres y mujeres no implica que el legislador laboral establezca pro

tección especial para las mujeres cuyo propósito no es discriminatorio, sino biológico y social en función de la conservación del hogar. Ya que si hablamos de igualdad como lo establece el artículo 4° constitucional, las mismas prerrogativas que tiene la mujer en materia laboral, las debería tener el -- hombre pero, ya que hay una diferencia biológica y social no puede tenerlas.

BIBLIOGRAFIA.

1000

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- ABAD DE SANTILLAN, DIEGO.
HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA.
ED. LIBRO MEX. S.A.
MEXICO, 1976.
TOMO 2.
- 2.- AZUARA PEREZ, LEANDRO.
SOCIOLOGIA.
ED. LIBRO MEX.
MEXICO, 1976
- 3.- BARBIERI TERESITA DE.
MOVIMIENTOS FEMINISTAS.
ED. U. N. A. M.
MEXICO, 1986
- 4.- BARDWICK JUDITH M.
PSICOLOGIA DE LA MUJER, CAST.
ALIANZA EDITORIAL, S.A.
MADRID, ESPAÑA. 1983
- 5.- BARRET FRANCOIS.
HISTORIA DEL TRABAJO.
ED. UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES,
ARGENTINA, 1961.
- 6.- BASURTO JORGE.
EL PROLETARIADO INDUSTRIAL EN MEXICO.
(1850-1930)
EDIT. U. N. A. M.
1981.
- 7.- BRICEÑO RUIZ ALBERTO.
DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO.
ED. HARLA, 1817.
- 8.- BURGOA IGNACIO.
LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.
ED. PORRUA, S.A.
MEXICO, 1972.

9. - CABANELLAS GUILLERMO.
 COMPENDIO DE DERECHO LABORAL.
 TOMO I.
 ED. OMEBA,
 ARGENTINA 1968.
- 10- CASO ANTONIO.
 SOCIOLOGIA
 ED. PUBLICACIONES CRUZ O., S.A.
- 11- CORDOVA ARNALDO.
 PROBLEMAS DEL SUBDESARROLLO LATINOAMERICANO.
 ED. NUESTRO TIEMPO.
 MEXICO, 1973.
- 12- DAVALOS JOSE.
 DERECHO DEL TRABAJO I.
 ED. PORRUA, S. A.
 PRIMERA EDICION.
- 13- DE BUEN LOZANO, NESTOR.
 DERECHO DEL TRABAJO.
- 14- DE LA CUEVA MARIO.
 EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.
- 15- DUBON DE ARCHER DELFINA.
 APORTACION DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y
 PREVISION SOCIAL EN LOS TRABAJOS PARA EL --
 AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO.
 ED. S. T. P. S.
 MEXICO, 1979.
- 16- ENGELS FEDERICO.
 EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL EDO.
 EDIT. PROGRESO.
- 17- EVANS RICHARD.
 LOS MOVIMIENTOS DE EMANCIPACION DE LA MUJER EN EUROPA
 AMERICA LATINA Y AUSTRIA.
 EDIT. SIGLO XXI.
 MADRID, ESPAÑA 1980.

- 18.- GARCIA OVIEDO FERNANDO.
 TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO SOCIAL.
 MADRID 1934.
- 19.- GÓMEZ JARA FRANCISCO A.
 SOCIOLOGIA
 ED. PORRUA, S. A.
 MEXICO, D. F. 1986
- 20.- IBARRA, DAVID. NAVARRETE, IFIGENIA. ET. AL.
 EL PERFIL DE MEXICO EN 1980.
 ED. SIGLO XXI
 MEXICO, 1979.
- 21.- KIRKWOOD JULIETA.
 EL FEMINISMO COMO NEGACION DEL AUTORITARISMO.
 ED. NUEVA SOCIEDAD. NUMERO 71. PERIODO DEL MES
 DE MARZO AL MES DE ABRIL DE 1983.
- 22.- LOVERA SARA.
 PERFIL DE LA JORNADA 9 DE AGOSTO DE 1985.
- 23.- MACHARRO NARVAEZ.
 LA CONSTITUCION DE 1857.
 ED. U. N. A. M.
 MEXICO 1959.
- 24.- MANCISIDOR JOSE.
 SINTESIS HISTORICA DEL MOVIMIENTO SOCIAL EN MEXICO.
 ED. CESHMO.
 MEXICO 1976.
- 25.- MARGADANT S. GUILLERMO.
 INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO.
 ED. U. N. A. M.
 MEXICO 1971.
- 26.- MARX CARLOS.
 CONTRIBUCION A LA CRITICA DE LA ECONOMIA POLITICA.
 ED. DE CULTURA POPULAR
 MEXICO 1976.
- 27.- MARX CARLOS, ENGELS FEDERICO.
 MANIFIESTO DEL PARTIDO COMUNISTA.
 EDIT. PROGRESO
 MOSCU, 1972

28. - MENDELÉVICH ELIAS.
EL TRABAJO DE LOS NIÑOS
ED. OIT, GINEBRA 1980.
29. - MUÑOZ HUMBERTO
ET. AL. MIGRACION Y DESIGUALDAD SOCIAL EN MEXICO
ED. U. N. A. M.
COLEGIO DE MEXICO
MEXICO 1981.
30. - RECASENS SICHES LUIS.
SOCIOLOGIA.
ED. U. N. A. M.
MEXICO, D.F. 1983.
31. - ROMERO FLORES JESUS.
COMENTARIOS A LA HISTORIA MEXICANA.
ED. LIBRO MEX. S. A.
MEXICO, 1958.
32. - SANTA CRUZ Y ERAZO.
LA MUJER SIN CUALIDADES.
FEM. NUM. 27
ABRIL, MAYO 1983.
33. - TENA RAMIREZ
LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO.
(1808) - (1979)
ED. PORRUA, S. A.
MEXICO 1980.
34. - TOURAINÉ A.
SOCIOLOGIA DE ACCION.
ED. ARIEL.
BARCELONA ESPAÑA, 1983.
35. - TRULBA URBINA ALBERTO.
DERECHO DEL TRABAJO
EDIT. HARLA
36. - WARMAN ARTURO
MEXICO HOY.
ED. SIGLO XXI
MEXICO 1979.

LEGISLACION CONSULTADA.

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
EDIT. PORRUA, S.A.
MEXICO, 1985.
- 2.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
DECIMOTERCERA EDICION.
ED. PORRUA, S. A.
MEXICO 1984.
- 3.- SALVAT.
HISTORIA DE MEXICO.
TOMO 7
ED. SALVAT
MEXICO 1974.

OTRAS.

1. - CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS DEL MOVIMIENTO OBRERO.
HISTORIA OBRERA.
ED. CESHMO
VOL. II. NUM 6. SEPT. 1975
2. - INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS.
COMENTARIOS A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.
ED. U.N.A.M.
MEXICO, 1985.
3. - INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.
4. - PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983-1988.
ED. SRIA. DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.
MEXICO, 1983
5. - REGLAMENTO PARA LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS DEL D.F.
DIARIO OFICIAL DEL 2 DE MAYO DE 1975.
6. - SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.
REPRODUCCION ORIGINAL DEL ART. 123, SEGUN SE PROMULGO EN LA
CONSTITUCION DE 1917.
ED. S.T.P.S.
MEXICO, 1979